

Gaceta # 8004

26 de diciembre de 2013



Gobernación del Atlántico



JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
OTROSÍ MODIFICATORIO No. 0110*2013*000044*07*10
OTROSÍ MODIFICATORIO N°.02 AL CONVENIO DE ASOCIACION
No.0110*2013*000038 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE EL 18 DE JUNIO
DE 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
OTROSÍ MODIFICATORIO No. 0110*2013*000044*07*5
OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION No.
0110*2013*000038 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE EI 18 DE JUNIO DE 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
ADICIONAL 0110*2013*000109
ADICIONAL 01 AL CONVENIO ASOCIACIÓN 0110*2013*000082 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA ASOCIACION
COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS "ACOPI
SECCIONAL ATLANTICO"

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO
ADICIONAL No.0110*2013*000105
ADICIONAL 01 AL CONVENIO ASOCIACIÓN 0110*2013*000068 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA FUNDACION
CONSTRUYENDO VIDAS HK21 EL 02 DE OCTUBRE DE 2013

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONVENIO No. 0110*2013*0000113
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO y LA FUNDACIÓN SOCIAL DEL SUR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ADHESIÓN No. 15 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 211035 DE
2011, DE GESTIÓN DE PROYECTOS SUSCRITA ENTRE EL SERVICIO
NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, EL FONDO FINANCIERO DE
PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE Y EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
OTOSÍ No. 03 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
PARA LA FIANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON GARANTÍA
FAG SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
OTOSÍ N° 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 003 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONVENIO No. 0110*2013*000091
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA FEDERACION DE COMERCIANTES FENALCO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
ADICIONAL No. 0110*2013*000106
ADICIONAL 03 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.0110*2013*000027
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FUNDACION
CONTROL, PRESERVACION y RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE
FUNDACRAMED EL 24 DE MAYO DE 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2013*000070
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACION CONTROL
PRESERVACION Y RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE
FUNDACRAMED

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRATO N° 0110*2013*000069
DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACION PARA LA DEFENSA DEL MEDIO
AMBIENTE Y FUNDACION ECOLOGICA PAZ VERDE FONDEPAVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONVENIO N° 0110*2013*000100
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EI DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA COOPERATIVA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA
DE PRODUCTOS AGRICOLAS DEL SUR DEL ATLANTICO "COOAGROSUR"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2013*000093
CONVENIO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO y LA CORPORACION DE FERIAS DEL ATLANTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2013*000093
CONVENIO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO y LA CORPORACION DE FERIAS DEL ATLANTICO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONVENIO N° 0110*2013*000099
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EI DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA FUNDACION FADESB/QUEZ AMIGOS y DESARROLLO
SOCIAL DE BOHORQUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONVENIO N° 0110*2013*000094
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO - ACTUAR
FAMIEMPRESAS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONEVIO N° 0110*2013*000067
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EI DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y FUNDACION RESTAURACION DE LOS RECURSOS
NATURALES - FUNDAREST AURENA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONVENIO N° 0110*2013*000075
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO - ACTUAR
FAMIEMPRESAS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN, CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL BANCO DE COMERCIO
EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCÓLDEX**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE
“ASOGANORTE”**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA - CUR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EI DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA FUNDACION HORIZONTE VERDE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EI DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LAGO EI JUMBO E.A.T.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA ASOCIACION JOVENES PROGRESISTAS DE ROTINET**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
OTROSÍ MODIFICATORIO No. 0110*2013*000044*07*10
OTROSÍ MODIFICATORIO N°.02 AL CONVENIO DE ASOCIACION
No.0110*2013*000038 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE EL 18 DE JUNIO
DE 2013

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra, ALMA LUCÍA DIAZGRANADOS MENDEZ, mayor e identificada con la cédula de ciudadanía N°36,561.904 expedida en Santa Marta, quien en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, institución de educación superior, entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 149 del 14 de febrero de 1966, expedida por la Gobernación del Departamento del Atlántico con NIT N° 890.101.681-9, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará LA FUNDACION, se ha celebrado el presente otrosí modificatorio, previas las siguientes consideraciones, así: 1) Que el 18 de junio de 2.013, se suscribió el convenio No. 0110*2013*000038, entre el Departamento del Atlántico y LA FUNDACION. 2) Que el objeto del convenio es FORTALECER LAS CAPACIDADES Y COMPETENCIAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y EL DESARROLLO DE PLANES DE NEGOCIO EN EL MARCO DEL PROGRAMA TRANSFORMATE TU MUJER” Y “ATLÁNTICO MAS OPORTUNIDADES” DIRIGIDA A 1116 MUJERES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO Y LA PUESTA EN MARCHA DE HASTA 169 EMPRENDIMIENTOS ASOCIATIVOS, 3) Que el 02 de agosto se suscribió el Otrosí No 01 (0110*2013*000044*07*5) modificando la Clausula Novena en el entendido que la garantía era aprobada por la Secretaría de Desarrollo Económico. 4) Que la Supervisora del convenio solicita se modifique el literal C) de los objetivos específicos, contenidos en la Cláusula Primera; el cual quedó de la siguiente manera: “c) Asesorar durante 30 horas en la formulación y presentación ente la entidad crediticia correspondiente de hasta 169 planes de negocios básicos. Así mismo, una vez sea otorgado a la unidad de negocio el microcrédito respectivo, acompañar y hacer el seguimiento a la ejecución del plan de acción hasta por 30 horas adicionales... (.)", Sustentado por la interventoría, en que luego de un estudio riguroso del perfil de las mujeres participantes del proyecto, se encontró que en su mayoría no cumplían con el perfil financiero de las entidades crediticias. (.)", 4) Que igualmente, solicita se modifique la Clausula Octava en el numeral 2) en su forma de pago el cual quedó de la siguiente manera: "2) El saldo, es decir, el 50% restante, al finalizar la actividad... (.)", 5) Que con fundamento a lo anterior, la Secretaría de Desarrollo solicita la modificación del convenio antes citado. 6) Que la Secretaría Jurídica procede a la elaboración de la modificación del contrato antes citado, quedando de la siguiente manera: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la Clausula Primera del convenio N°.0110*2013*000038, de los Objetivos Específicos del Convenio el literal C) el cual quedará de la siguiente manera: c) Asesorar durante 30

horas en la formulación y presentación de hasta 169 planes de negocios básicos. Asimismo asesorar por 10 horas adicionales en la ejecución de estrategias de mercadeo y comercialización de sus productos orientados a garantizar la sostenibilidad de las unidades de negocios en el mercado, XXXXXXX. CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese de la Cláusula Octava del convenio No. 0110*2013*000038, el numeral 2) el cual quedará de la siguiente manera: "CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA FUNDACIÓN, el valor del presente contrato, así: (.) "2) El saldo restante se pagará en actas parciales y un acta final, previo informe firmado por el interventor designado que contenga el recibo a satisfacción de la ejecución del objeto del convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA TERCERA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales: XXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA CUARTA: Esta modificación deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. XXX

Dado en Barranquilla, a los 18 de diciembre de 2013

POR EL DEPARTAMENTO

POR LA UNIVERSIDAD

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

ALMA LUCÍA DIAZGRANADOS MELÉNDEZ
CC. N° 36.561.904
En representación de LA FUNDACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
OTROSÍ MODIFICATORIO No. 0110*2013*000044*07*5
OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION No.
0110*2013*000038 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE EI 18 DE JUNIO DE 2013

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. I.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria, de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ALMA LUCÍA DIAZGRANADOS MELÉNDEZ, mayor e identificada con la cédula de ciudadanía NO.36.561.904 expedida en Santa Marta, quien en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, institución de educación superior, entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución NO.149 del 14 de febrero de 1966, expedida por la Gobernación del Departamento del Atlántico, con NIT No.890.101.681-9, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará LA FUNDACION, se ha celebrado el presente otrosí modificadorio, previas las siguientes consideraciones, así: 1) Que el 18 de junio de 2013, se suscribió el convenio No. 0110*2013*000038, entre el Departamento del Atlántico y LA FUNDACION. 2) Que el objeto del convenio es FORTALECER LAS CAPACIDADES Y COMPETENCIAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y EL DESARROLLO DE PLANES DE NEGOCIO EN EL MARCO DEL PROGRAMA ' "TRANSFORMATE TU MUJER" Y "ATLÁNTICO MAS OPORTUNIDADES", DIRIGIDA A 7776 MUJERES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO Y LA PUESTA EN MARCHA DE HASTA 769 EMPRENDIMIENTOS ASOCIATIVOS. 3) Que es necesario modificar la Clausula Novena en el entendido que la garantía debe ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico. 4) Que el Interventor del Contrato y LA FUNDACION justificaron la modificación correspondiente para aclarar el texto de la clausula de Garantía Única del Contrato. 5) Que con fundamento en lo anterior la Secretaria de Desarrollo Económico solicitó la elaboración de la presente modificación la cual quedará de la siguiente manera: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA PRIMERA: Modificar la Clausula Novena, Garantía Única del Convenio en el entendido que la Garantía debe ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEGUNDA: Todas las demás cláusulas del convenio objeto de la presente otrosí modificadorio continúan iguales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA TERCERA: Este otrosí modificadorio deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 2 de agosto de 2013.

ORIGINAL FIRMADO
MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
 Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO
ALMA LUCÍA DIAZGRANADOS MELÉNDEZ
 En representación de LA FUNDACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
ADICIONAL 0110*2013*000109
ADICIONAL 01 AL CONVENIO ASOCIACIÓN 0110*2013*000082 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA ASOCIACION
COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS "ACOPI
SECCIONAL ATLANTICO"

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra, ROSMERY ESTHER QUINTERO CASTRO, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS "ACOPI SECCIONAL ATLANTICO", entidad sin ánimo de lucro, quien obtuvo Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 969 del 02 de noviembre de 1962, emanada de 12 Gobernación del Atlántico, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 02 de mayo de 1997 bajo el No. 607 del libro respectivo, con Nit. No. 890.101.834-9, quien en adelante se denominará LA ASOCIACION, se ha celebrado el presente convenio adicional de valor, previo las siguientes consideraciones, así: 1) Que el 30 de octubre de 2013, se suscribió el convenio No. 0110*2013*000082, entre el Departamento del Atlántico y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS "ACOPI SECCIONAL ATLANTICO". 2) Que el objeto del convenio es el apoyo económico a programas sociales que generen ingresos a los núcleos familiares, mediante el fortalecimiento de unidades productivas en el Departamento del Atlántico. 3) Que el valor total del convenio se estableció por DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$234.000.000,00) M/cTE; EL DEPARTAMENTO, aportó la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MIL (\$200.000.000) y LA ASOCIACION aportó la suma de TREINTA y CUATRO MILLONES DE PESOS MIL (\$34.000.000,00). 4) Que el Interventor del Convenio y LA ASOCIACION justificaron la adición en \$80.800.000, en atención a que se verificó la necesidad de brindar una mayor cobertura en el fortalecimiento del apoyo logística para el mejoramiento productivo de las unidades beneficiarias del proyecto. 5) Que el Departamento cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 335175 del 8 de noviembre de 2013. 6) Que la Secretaria de Desarrollo Económico solicitó la elaboración de la presente adicional de valor, el cual quedará de la siguiente manera: XXX. CLAUSULA PRIMERA.: Adicionar el valor del Convenio No.0110*2013*000082, en NOVENTA y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MIL (\$91.600.000,00); de los cuales el Departamento aportará la suma de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$80.800.000) y la ASOCIACION, la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000); quedando el valor total del aporte del Departamento en DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$280.800.000) y un valor total del convenio de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$325.600.000). PARAGRAFO: El valor de este adicional será cancelado así: un

anticipo del 50% previa legalización y el saldo antes del 6 de diciembre de 2013. XX. CLAUSULA SEGUNDA: LA ASOCIACION se obliga a adicionar, ampliar y presentar ante EL DEPARTAMENTO para su aprobación, modificación de la garantía única de conformidad con las modificaciones aquí establecidas. XX. CLAUSULA TERCERA: Para efectos de la suscripción del presente adicional LA ASOCIACION deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Para fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA QUINTA: LA ASOCIACION ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del adicional para el convenio No.0110*2013*000082. XX. CI.AUSUI.A SEXTA: Todas las demás cláusulas del convenio objeto de la presente adición continúan iguales. XX. CI.AUSUI.A SEPTIMA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 28 de NOVIEMBRE DE 2013

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

ROSMERY ESTHER QUINTERO CASTRO
Nit. N° 890.101.834-9
LA ASOCIACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO
ADICIONAL No.0110*2013*000105
ADICIONAL 01 AL CONVENIO ASOCIACIÓN 0110*2013*000068 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA FUNDACION
CONSTRUYENDO VIDAS HK21 EL 02 DE OCTUBRE DE 2013

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTÍZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominara EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, JUAN MIGUEL BECERRA GARCIA, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA FUNDACION CONSTRUYENDO VIDAS HK21, entidad sin ánimo de lucro, según acta del 20 de octubre de 2008, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Soledad, inscrita en la Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2008, bajo el No. 22.616 del libro respectivo, con Nit. No. 900.249.148-6, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se ha celebrado el presente convenio adicional de valor, previo las siguientes consideraciones, así: 1) Que el 02 de octubre de 2013, se suscribió el convenio No. 0110*2013*000068, entre el Departamento del Atlántico y LA FUNDACION CONSTRUYENDO VIDAS HK21. 2) Que el objeto del convenio es aunar esfuerzos para apoyar el proyecto denominado "INMERSIÓN EN ECOTURISMO y TRABAJO PARA LA CONSERVACIÓN DEL DMI LURIZA". 3) Que el valor total del convenio se estableció por CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$59.500.000,00) M/CTE; EL DEPARTAMENTO, aportó la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$50.000.000) y LA FUNDACION aportó la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MIL (\$9:500.000,00). 4) Que el Interventor del Convenio y LA FUNDACION justificaron la adición, en atención a que el Departamento del Atlántico ha adquirido mediante contrato de compraventa 90 hectáreas más en el sector de Luriza para su conservación y preservación del medio ambiente, requiriendo la comunidad que se realicen mayores cantidades de jornadas de capacitación en los temas medio ambientales y e ecoturismo, como prioridad en las jornadas de capacitación, que permitan dar un mejor aprovechamiento del recurso humano para ser involucrado en el manejo del ecosistema del sector de Luriza en el municipio de Usiacurí. 5) Que el Departamento cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 335264 del 20 de noviembre de 2013. 6) Que la Secretaria de Desarrollo Económico solicitó la elaboración de la presente adicional de valor, el cual quedará de la siguiente manera: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA PRIMERA: Adicionar el valor del Convenio No.0110*2013*000068, en VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MIL (\$25.000.000,00); los cuales serán aportados por el Departamento; quedando el valor total del convenio en la suma de OCHENTA y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$84.500.000). PARAGRAFO: El valor de este adicional será cancelado así: un anticipo del 50% previa legalización y el saldo una vez cumpla con el objeto del convenio, previo recibido a satisfacción del interventor designado y presentación de la factura con el lleno de los requisitos de ley. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEGUNDA: LA FUNDACION se obliga a adicionar, ampliar y presentar ante EL DEPARTAMENTO para

su aprobación, modificación de la garantía única de conformidad con las modificaciones aquí establecidas. XXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA TERCERA: Para efectos de la suscripción del presente adicional LA FUNDACION deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX XXXXXX. CLAUSULA QUINTA: LA FUNDACION ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del adicional para el convenio No.0110*2013*000068. XX CLAUSULA SEXTA: Todas las demás cláusulas del convenio objeto de la presente adición continúan iguales. XXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEPTIMA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 28 de noviembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO
MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO
JUAN MIGUEL BECERRA GARCÍA
Nit. N° 900.249.148-6
LA FUNDACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONVENIO No. 0110*2013*0000113
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO y LA FUNDACIÓN SOCIAL DEL SUR

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.129.S68.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, FERNANDO PERNETH MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.753.132, quien en su calidad de Presidente actúa en nombre y representación de la FUNDACIÓN SOCIAL DEL SUR, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante Acta del 05 de enero de 1999, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrita en la cámara de comercio de Barranquilla, el 29 de Abril de 1999 bajo el No. 3.343 del libro respectivo, con NIT. No. 802.009.071-3, quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, se ha celebrado un Convenio de Asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas .1 as siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001; establece: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4) Que el Departamento del Atlántico, destaca la necesidad de recuperar y proteger los diversos paisajes o zonas de aptitud ambiental teniendo como prioridad la conservación de los recursos naturales que buscan delimitar zonas aptas para el desarrollo de actividades productivas en términos de sostenibilidad. 5) Que las actividades de desarrollo sostenible en el entorno de los paisajes aptos para el desarrollo de actividades productivas, son el complemento del desarrollo integral de la comunidad bajo las condiciones y políticas ambientales que le permitan promocionar la apicultura con el ánimo de integrar los recursos naturales y la acción polinizadora de las abejas, contribuyendo a la protección del medio ambiente y la producción agro forestal en el Departamento del Atlántico. 6) Que el objeto mencionado se debe desarrollar en asocio con una persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, dado que su objeto

social comprende el fomento de la capacitación a través de programas de educación formal y no formal, promoción y desarrollo de proyectos ambientales, protección de la calidad ambiental y recursos naturales renovables del medio ambiente, protección de los recursos hidráulicos flora y fauna, minerales, realización de proyectos pilotos, fomento de empresas ambientales y manejo de ecosistemas estratégicos y espacios públicos entre otros. 7) Que LA FUNDACION cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la c. P. citada. 8) Que el proyecto a ejecutar por LA FUNDACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 120177 de 2012. 9) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 335265 del 20 de Noviembre de 2013. XX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, LA GESTION AMBIENTAL ENMARCADA EN UN MEDIO AMBIENTE SOSTENIBLE. Todo 10 anterior de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del presente convenio para todos los fines legales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** A- DE LA FUNDACION: 1) Destinar los aportes objeto del convenio única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Octava. 3) Suministrar al interventor del convenio, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente convenio conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al convenio en mención y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL DEPARTAMENTO. 6) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 7) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 8) Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la interventoría. 9) Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución de éste convenio. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente convenio en la forma establecida en la Cláusula Séptima. 2) Designar un interventor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACION todos los informes que requiera con relación con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION frente a los aportes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un convenio regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992, Ley 489 de 1998 y que no genera relación 1 aboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que LA FUNDACION utilice en desarrollo del objeto contractual. XX.

CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. El lugar de ejecución será el municipio de Baranoa y el plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FUNDACION se establece de común acuerdo a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2013. XX. **CLAUSULA**

QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir del día siguiente a la e1ecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos fiscales, el presente convenio tiene un valor total de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MIL (\$45.600.000,00), Incluido I.V.A. si a ello hubiere lugar; suma que será aportada por las partes para cubrir los conceptos detallados en la propuesta, así: A) - El DEPARTAMENTO aportará la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$40.600.000,00) M.L., B)- LA FUNDACION aportará la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MIL (\$5.000.000,00) M.L. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO efectuará el giro de los recursos aportados de la siguiente forma: El cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte, se girará al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio; el cincuenta por ciento (50%) restante del aporte, a la entrega del informe final previo recibido a satisfacción del interventor y el lleno de los requisitos legales. Este aporte a que hace referencia la presente Cláusula sólo será desembolsado a LA FUNDACION, previo el visto bueno del interventor a entera satisfacción. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONVENIO: LA CORPORACION. Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del convenio: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. 2) Pago anticipado: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico del Departamento. XXXXXXXXXX

CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA FUNDACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXX.

CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán a los Capítulos 2.11.13.14.14.12, Artículo 26860 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXX.

CLAUSULA DECIMOPRIMERO. PROHIBICION DE CESIÓN. LA FUNDACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA FUNDACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMOTERCEFA. EJECUCIÓN. Para la ejecución del convenio se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. XXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMOCUARTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de 10 Contencioso Administrativo. XX

CLAUSULA DECIMOQUINTA: LIQUIDACIÓN. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, si vencido el término no se llega a liquidar EL DEPARTAMENTO los hará unilateralmente. XX

CLAUSULA DECIMOSEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XX

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. INTERVENTORÍA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA FUNDACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. 3) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 4) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. XX

CLAUSULA DECIMOCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XX

CLAUSULA DECIMONOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, LA FUNDACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: PUBLICACIÓN. El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 16 de diciembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

FERNANDO PERNETH MARTÍNEZ
Nit. N° 802.009.071-3
En representación de LA FUNDACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ADHESIÓN No. 15 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 211035 DE
2011, DE GESTIÓN DE PROYECTOS SUSCRITA ENTRE EL SERVICIO
NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, EL FONDO FINANCIERO DE
PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE Y EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO

Entre los suscritos GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA, mayor de edad, con residencia y domicilio en lo ciudad de Bogotá D.C, identificado con lo cédula de ciudadanía No. 52.645.388 de Usaquén, en su calidad de Directora General del SENA, según decreto de nombramiento No. 0380 de 06 de marzo de 2013 y acto de posesión No. 1073 del 06 de marzo de 2013, debidamente facultada por el artículo 4° del Decreto 249 de 2004, el Decreto 934 de 2003 y el Acuerdo 000006 de 2007, quien actúa en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, establecimiento público del orden nacional adscrito 01 Ministerio del Trabajo, regido por lo ley 119 de 1994 y el decreto 249 de 2004, que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará el SENA, y de otro parte, MARÍA PATRICIA TRONCOSO AYALDE, identificado con cédula de ciudadanía número 38.263.295 expedido en Ibagué, quien actúa en nombre y representación legal del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE- (en adelante FONADE), Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, del orden nacional, vinculado 01 Departamento Nacional de Planeación identificado con NIT 899.999.316-1, en su calidad de Subgerente de Contratación, nombrado mediante Resolución No. 085 del 31 de julio de 2013 y debidamente posesionado el 1 de agosto de 2013, tal como consto en lo respectivo acto, en ejercicio de los facultades conferidos mediante Resolución No. 083 del 27 de junio de 2012, modificado por los Resoluciones Nos. 085 y No. 087 del 27 de junio de 2012, de uno parte; y de otro parte JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI, identificado con lo cédula de ciudadanía No. 8.738.052 expedido en Barranquilla, quien obro en nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con NIT 890.102.006-1, en su calidad de Gobernador, según acto de posesión de fecho 01 de enero de 2012, protocolizada ante lo Notario Quinto de Barranquilla; facultado para suscribir el presente documento de conformidad con el Decreto No. 000324 del 29 de agosto de 1990, y quien en adelante se llamará EL DEPARTAMENTO, hemos acordado suscribir lo presente Adhesión 01 Contrato Interadministrativo No. 211035 de 2011, suscrito entre el SENA y FONADE, previos los siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1- Que el Consejo Directivo del Servicio Nacional de aprendizaje SENA en el Acuerdo 000006 del 2007, establece los condiciones para lo suscripción de convenios de adhesión y se derogan los acuerdos 4 y 14 de 2005.
- 2- Que FONADE y el SENA suscribieron el día 30 de noviembre de 2011, el Convenio interadministrativo No. 211035 cuyo objeto es: "...gestionar las acciones técnicas, jurídicas, administrativas, financieras y de apoyo necesarias para la administración de los recursos del Fondo Emprender" y mediante Otrosí de Adición No. 1 los partes aclararon que es un Contrato Interadministrativo.

3- Que en el párrafo segundo de lo cláusula decima sexto del citado contrato se estableció: "Para el desarrollo de los fines y objetivos del Fondo Emprender al presente contrato se podrán adherir nuevos asociados o aportantes."

4- Que en virtud de lo anterior, EL DEPARTAMENTO Y el SENA suscribieron acto de concertación el día 13 de marzo de 2013, mediante lo cual EL DEPARTAMENTO, se compromete a adherirse al Contrato Interadministrativo 211035 de 2011, aportando recursos al Fondo Emprender en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000.00), recursos que se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 330954, del 5 de marzo de 2013; expedido por la Secretaría de Hacienda - Subsecretaria de presupuesto del Departamento.

5- Que según acta de concertación los planes presentados a la convocatoria, serán apoyadas a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y todos los medios de comunicación existentes del Departamento, la elaboración de proyectos y acompañamiento a emprendedores que se presenten a la convocatoria cerrada del Fondo Emprender.

6- EL DEPARTAMENTO Y el SENA suscribieron acta aclaratoria del acta de concertación, en la que modifican exclusivamente las fechas de apertura y cierre de la convocatoria, dejando los demás acuerdos como originalmente se había plasmado en el acta de concertación inicial.

7 - Que el gestor del Contrato Interadministrativo N° 211035 de FONADE, con el visto bueno de la Coordinadora del Grupo de Ejecución y del Subgerente Técnico de FONADE, previo diligenciamiento del formato de solicitud de novedades de convenios No. 1332 de fecha 14 de mayo de 2013, solicitó a la Subgerencia de Contratación la elaboración de la respectiva adhesión.

8- Que el Grupo de Emprendimiento, Empresarismo y Fondo Emprender del SENA, mediante comunicación con base N° 8-2013-041023 de fecha 12 de agosto de 2013, remite al Grupo de Gestión de Convenios para revisión y aval de minuta de Adhesión N° 15 a suscribir con el Departamento del Atlántico en marco del Contrato Interadministrativo N° 211035.

De conformidad con lo anterior, la presente adhesión se rige por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: El presente documento tiene por objeto la adhesión del DEPARTAMENTO, al contrato interadministrativo No. 211035 de 2011, suscrito entre FONADE y el SENA, particularmente para financiar proyectos e iniciativas empresariales presentadas en convocatoria cerrada, sin perjuicio de la aplicación de las estipulaciones del contrato interadministrativo No. 211035 que no contravengan lo establecido en la presente adhesión. PARÁGRAFO PRIMERO: La financiación de los proyectos se hará con base en las metodologías desarrolladas por el SENA para aplicar a los recursos del FONDO EMPRENDER conforme con el Acuerdo 000006 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las especificaciones técnicas de la(s) convocatoria(s) serán pactadas y acordadas con el SENA, tal y como se establece en la normatividad vigente que regule la materia, Acuerdo 000006 de 2007.

SEGUNDA.- VALOR: EL DEPARTAMENTO se adhiere al contrato interadministrativo No. 211035 de 2011 y para tal efecto adiciona al mismo la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000.00), recursos que se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 330954 del 5 de marzo de 2013, expedido por lo Secretaría de Hacienda - Subsecretario de presupuesto del Departamento. PARÁGRAFO PRIMERO: El SENA de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 000006 de 2007, destinará de los recursos del Fondo Emprender una contrapartida de "un (1) peso por cada peso aportado por EL DEPARTAMENTO", es decir, la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000.00) de los recursos transferidos o FONADE en virtud del contrato interadministrativo NO.211 035 de 2011.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: Los recursos que aporte EL DEPARTAMENTO, serán transferidos o lo tesorería de FONADE dentro de los diez (10) días siguientes 01 perfeccionamiento de lo presente adhesión.

CUARTA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros generados por los recursos de lo presente adhesión son de EL DEPARTAMENTO; estos se comienzan a generar una vez cerrado lo convocatoria; si finalizado el plazo del convenio quedan remanentes o saldos a favor de EL DEPARTAMENTO de acuerdo 01 porcentaje aportado en lo convocatoria deberán ser girados o la cuenta que EL DEPARTAMENTO suministre para tal fin.

QUINTA.- PLAZO: El término de duración de lo presente adhesión comienza o partir de su perfeccionamiento y su vencimiento se sujeta 01 plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. 21 1035.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: Deberá cumplir, además de las obligaciones propias de esta adhesión las siguientes: 1) Girar a FONADE el valor absoluto de adhesión es decir la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000.00), asumiendo todos los impuestos y costos a que haya lugar; dentro de los diez (10) hábiles siguientes 01 perfeccionamiento de lo presente adhesión. 2) Informar a FONADE dentro de los treinta (30) días siguientes 01 recibo de lo comunicación oficial de los recursos de lo adhesión que hubieren aportado y que no fueron asignados por el Consejo Directivo del SENA lo destinación que dará o éstos, con el fin de que FONADE realice los trámites administrativos o que haya lugar. 3) Suministrar de manera oportuna y completo lo información que solicite FONADE. B) OBLIGACIONES DE FONADE: 1) Informar 01 DEPARTAMENTO, lo aprobación y asignación de los recursos por parte del Consejo Directivo del SENA dentro de los tres (3) días siguientes 01 recibido oficial de lo información suministrado por parte del SENA.

2) Adelantar los trámites administrativos necesarios para ejecutar los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO Y que no hubieren sido asignados o efectuar lo respectivo devolución según el caso. 3) Desembolsar 01 DEPARTAMENTO el valor correspondiente de los rendimientos financieros generados por concepto del valor de lo adhesión de los recursos que hubieren aportado; desde el giro efectivo del valor de lo adhesión hasta el giro por parte de FONADE de los recursos no asignados. 4) Efectuar lo devolución de los

recursos 01 DEPARTAMENTO no ejecutados de los contratos de cooperación empresarial, por concepto del valor aportado por EL DEPARTAMENTO, contra acto de liquidación de lo presente adhesión. 5) Dar o conocer 01 DEPARTAMENTO los procesos y procedimientos requeridos para el desembolso de los recursos que hubieron aportado y no hayan sido asignados por el Consejo Directivo. 6) Formular por escrito las observaciones y sugerencias que estime conveniente en desarrollo del objeto de lo presente adhesión.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: Lo supervisión de lo presente adhesión 01 Contrato N° 21103.5 de 2011, será ejercido por el Director de Empleo y Trabajo en el SENA o por la persona que designe por escrito.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN- PRÓRROGA- TERMINACIÓN ANTICIPADA: De común acuerdo entre las partes, se podrá modificar, prorrogar o dar por terminado anticipadamente lo presente adhesión, previo acuerdo escrito entre las partes, cuyo solicitud se deberá hacer con un término no menor o treinta (30) días antes de su vencimiento, mediante acto o contrato suscrito para el efecto.

NOVENA.- LIQUIDACIÓN: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del objeto de lo presente adhesión deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes o cargo de las partes. Si EL DEPARTAMENTO no se presento o lo liquidación, FONADE procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 9.8 del Manual de derecho privado de FONADE.

DÉCIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Lo presente adhesión se perfecciono con lo firma de las partes y para su ejecución requiere lo expedición del respectivo registro presupuestal por parte de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma el

POR EL SENA

ORIGINAL FIRMADO

GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA
Directora General

POR FONADE

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA PATRICIA TRONCOSO AYALDE
Subgerente Contratación

POR EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
OTROSÍ No. 03 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON GARANTÍA
FAG SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA

Entre los suscritos a saber de una parte EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito debidamente constituido y existente según las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, D.C identificado con el NIT 800037800-8 y representado legalmente en el presente acto por FRANCISCO SOLANO MENDOZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.085.051 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Presidente Encargado, circunstancia que se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta y hace parte integral de este documento entidad que en adelante y para todos los efectos de este convenio se denominará EL BANCO y de la otra parte EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, entidad territorial representada en este acto por JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.738.052 expedida en Barranquilla – Atlántico, quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico lo cual se acredita en acta de posesión de enero 01 de 2012, la cual se adjunta y hace parte integral de este convenio, quien en adelante y para todos los efectos de este documento se denominará EL DEPARTAMENTO, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 03 al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 5846 para la financiación de proyectos de producción, comercialización o agroindustria presentados a EL BANCO por los beneficiarios del programa, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el objetivo del convenio que se modifica es la financiación por EL BANCO bajo sus políticas y reglamentación de los proyectos de producción, comercialización o agroindustria que se enmarquen en el manual de servicios de FINAGRO, desarrollados por pequeños y medianos productores individualmente considerados o bajo esquemas de agricultura por contrato y crédito asociativo en EL DEPARTAMENTO. Estos créditos serán garantizados por EL DEPARTAMENTO en el porcentaje del capital más los intereses en los términos señalados en el mismo convenio
- 2.- Que EL DEPARTAMENTO realizó un aporte inicial por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS Mcte (\$40.000.000,00) para respaldar el porcentaje restante de la garantía FAG de los créditos desembolsados en el marco de ese acuerdo.
- 3- Que EL BANCO asignó un cupo específico para crédito por valor de DOS MIL MILLONES DE PESOS Mcte (\$2.000.000.000,00).
- 4.- Que mediante otrosí No. 1 se modificaron las cláusulas CUARTA - INSTRUMENTACIÓN y CONDICIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS, la cual permite la normalización de los créditos originados en el presente convenio y DECIMA - DURACIÓN para establecer la prórroga automática.

5. - Que mediante Otrosí No 02 se permitió el cobro de las garantías complementarias en el marco de este convenio de forma simultáneamente e con la garantía FG de FINAGRO.

6. - Que mediante el presente otrosí No. 03 EL DEPARTAMENTO ha decidido realizar un aporte adicional al convenio por valor de SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS Mcte (\$7.082.900.00) para un total de aportes al convenio por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS Mcte (\$47.082.900.00).

De acuerdo a lo expuesto, el presente OTROSI No. 03 modifica el convenio, de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Modificar el PARAGRAFO No.1 MONTO DE LOS RECURSOS de la CLAUSULA PRIMERA - OBJETO, la cual quedará así:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO - PARAGRAFO No. 1. MONTO DE LOS RECURSOS.

El programa de crédito asciende a la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS Mcte. (\$2.354.145.000.00), al cual será garantizado en los porcentajes de cubrimiento diferencial que se exponen a continuación:

(...)

SEGUNDA: Modificar el PARAGRAFO No. 2.- de la CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO, el cual quedará así:

PARAGRAFO No. 2.- CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:

Para efectos de la garantía otorgada por EL DEPARTAMENTO a favor de los deudores de los créditos, este realizara un depósito en la cuenta aperturada en el Banco Agrario de Colombia S.A a título de depósito en garantía en los términos del artículo 1173 del Código de Comercio, por un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS Mcte (\$47.082.900.00) según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 490423 del rubro 602- Fortalecimiento de la Infraestructura para la producción acuícola de EL DEPARTAMENTO, expedido el 03 de febrero de 2009 por la Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico y Certificado de Disponibilidad Presupuestal con Código Objeto del Gasto 0110*2013*000065 Capítulo 2.11.13.12.11 Artículo 26460 "Rec. Propios de Destinación Específica" expedido por la Secretaría de Presupuesto de EL DEPARTAMENTO.

CUARTA: El presente Otrosí No. 03 una vez suscrito por los contratantes, formará parte integral del convenio que se está modificando.

QUINTA. Las demás estipulaciones previstas en el convenio inicial permanecen inmodificables, razón por la cual mantendrán su vigencia y rigor.

En constancia de lo anterior, una vez leído y aprobado por las partes contratantes, se firma en dos (2) del mismo tenor, a los 30 de septiembre de 2013.

EL BANCO

ORIGINAL FIRMADO

FRANCISCO SOLANO MENDOZA

Presidente – E

EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

Gobernador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
OTROSÍ N° 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 003 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO

Entre los suscritos a saber, por una parte, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO representado legalmente por el señor JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.738.052 de Barranquilla, en calidad de Gobernador del Atlántico, según consta en el Acta de Posesión de fecha 10 de enero de 2012, debidamente facultado para contratar por la Ordenanza No. 000165 del 18 de diciembre de 2012 y que para efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO, y, por otra parte, el FONDO ADAPTACIÓN, entidad del orden nacional, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificado con NIT 900450205-8, representado por MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 20.951.633 de Suba, en su calidad de Gerente, encargada mediante Decreto 1342 del 21 de junio de 2013, y quién en lo sucesivo se denominará EL FONDO, acordamos celebrar el presente otrosí al convenio interadministrativo 003 de 2013, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. EL FONDO Y EL DEPARTAMENTO, celebraron el convenio interadministrativo n° 003 del 10 de febrero de 2013, cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos para la estructuración, ejecución y cofinanciación de los Proyectos Regionales de Reactivación Económica identificados conjuntamente entre EL DEPARTAMENTO Y EL FONDO en el marco del Programa Regional de Reactivación Económica -PRREA-REACTIVAR- del Departamento del Atlántico. Los Programas Regionales de Reactivación Económica -PRREA-REACTIVAR- fueron aprobados por el Consejo Directivo de EL FONDO en sesión del 2 de febrero de 2012."

SEGUNDA. Mediante memorando radicado con el W 20131300012923 del 4 de julio de 2013, la Supervisora del convenio, solicitó su adición en dinero con recursos del Departamento, la modificación del término de duración y la modificación del alcance con fundamento en lo siguiente:

1. El Departamento del Atlántico aprobó recursos adicionales cuyo valor asciende a MIL NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$1.092.000.000) para el proyecto de ganadería. Se adjunta CDP No. 332510 expedido por el Subsecretario de Presupuesto del Departamento.
2. Los recursos aportados por el Departamento del Atlántico al convenio son provenientes del Sistema General de Regalías, razón por la cual tienen una vigencia bianual, que para este caso comprende el periodo 2013-2014. Por lo que el plazo del convenio debe ser hasta el 31 de diciembre de 2014.
3. El Comité Técnico del Convenio en su reunión del 15 de junio de 2013, aprobó incluir al Municipio de Repelón en el proyecto REACTIVAR de hortalizas.

Por lo anterior, las partes contratantes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓN. Adicionar el valor del convenio en MIL NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$1.092.000.000) para el proyecto de reactivación de la cadena lechera en sistemas silvopastoriales en 6 municipios del Sur del Atlántico. En consecuencia el valor del convenio asciende a la suma de DIECIOCHO MIL

CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE DESEMBOLSO. EL DEPARTAMENTO transferirá los recursos objeto de la presente adición, los cuales ascienden a la suma de MIL NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$1.092.000.000) al Patrimonio Autónomo de la Fiducia donde EL FONDO administra sus recursos, una vez se firme el presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA.- Quedan vigentes las demás estipulaciones del mencionado convenio que no se hayan modificado en este documento.

CLAÚSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente Otrosí hace parte integral del convenio interadministrativo No. 003 de 2012 y se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma a los 4 de julio de 2013

EL FONDO

EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GÓMEZ
Gerente – E

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONVENIO No. 0110*2013*000091
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA FEDERACION DE COMERCIANTES FENALCO

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.I.T29.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte" CARLOS HERNANDO JIMENEZ JIMÉNEZ , mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de LA FEDERACION DE COMERCIANTES FENALCO, entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución 780 de 11 de julio de 1972 otorgada por la Gobernación del Atlántico, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 16 de abril de 1997 bajo el número 601 del libro respectivo, y por certificado especial N°.12 del 12 de abril de 2007, otorgado en Barranquilla por la Gobernación del Atlántico fue inscrito en la Cámara de Comercio el 16 de abril de 2007 bajo el N° 18.235 del libro respectivo, quien en adelante se denominará LA FEDERACION, se ha celebrado un CONVENIO DE APOORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional sentencia C-949 de 2001 establece: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir convenios en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4.) Que es objeto de la Federación Nacional de Comerciantes - Seccional Atlántico - FENALCO "Fomentar el desarrollo del comercio regional, representar y proteger sus intereses dentro de un criterio de bienestar y progreso". 5) Que la propuesta tiene como meta la ejecución del proyecto denominado apoyo al fortalecimiento del sector microempresarial a través de las estrategias comerciales en el Departamento del Atlántico. 6) Que el proyecto a ejecutar por LA FEDERACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 120305 de 2013. 7) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 334484 del 17 de

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del convenio se requerirá de la registro presupuestal y la aprobación de la garantía respectiva. XX

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XX

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 69 del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA FEDERACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el avance del convenio. 3) Exigir a LA FEDERACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar él EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. XX

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCINALES AL DERECHO COMÚN. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993 XX

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de la FEDERACIÓN del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, LA FEDERACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO lo terceros ocasionados por los actos, hechos-u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA FEDERACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. Este convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 8 de noviembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS HERNANDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
CC N°
LA FEDERACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
ADICIONAL No. 0110*2013*000106
ADICIONAL 03 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.0110*2013*000027
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FUNDACION
CONTROL, PRESERVACION y RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE
FUNDACRAMED EL 24 DE MAYO DE 2013

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.129.568.000 de Barranquil1a, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominara EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, EFRAIN ENRIQUE AMADOR PURE, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA FUNDACION CONTROL Y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE "FUNDACRAMED", entidad sin ánimo de lucro, inscrita el 12 de abril de 2004 en la Cámara de Comercio bajo el No. 8.881 del libro respectivo, con Nit No. 802.019.195-0, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se ha celebrado el presente convenio adicional de valor, previo las siguientes consideraciones, así: 1) Que el 24 de mayo de 2013, se suscribió el convenio No. 0110*2013*000027, entre el Departamento del Atlántico y LA FUNDACION CONTROL y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE "FUNDACRAMED". 2) Que el objeto del convenio es el apoyo en el mejoramiento de la productividad y competitividad de los sectores de calzado, marroquinería, confecciones y artesanías, unidades productivas de minorías en el Departamento del Atlántico. 3) Que el valor total del convenio se estableció por CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$165.000.000,00) M/cTE; EL DEPARTAMENTO, aportó la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$150.000.000) y LA FUNDACION aportó la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MIL (\$15.000.000,00). 4) Que el día 09 de septiembre de 2013, se suscribió el adicional No. 01, en el cual se modificaron los considerandos 5 y 6 del citado convenio, al igual que la cláusula quinta, atinente al lugar y plazo de ejecución, donde se estableció que el convenio se desarrollará en los municipios de Tubará, Luruaco, Repelón, Sabanalarga, Juan de Acosta, Soledad y Barranquilla y el plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FUNDACION, se estableció de común acuerdo a partir del perfeccionamiento y por el término de tres (3) meses. 5) Que el día 24 de septiembre de 2013, se firmó el adicional No. 02 en el cual se modificó el plazo de ejecución, quedando éste a partir de la suscripción del convenio y hasta el 31 de diciembre de 2013. 6) Que el Interventor del Convenio y LA FUNDACION justificaron la adición en \$25.000.000, en atención a que se recibió requerimiento de los microempresarios atendidos, para que se les apoye en el fortalecimiento comercial para la promoción de los productos elaborados durante la etapa productiva, en razón a los óptimos resultados que permite que se puedan exponer mediante muestras y desfiles que den a conocer a la destreza, creatividad y calidad de los productos terminados. 7) Que el Departamento cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 335182 del 18 de noviembre de 2013. 6) Que la Secretaria de Desarrollo Económico solicitó la elaboración de la presente adicional de valor, el cual quedará de la siguiente manera:
XX

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2013*000070
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACION CONTROL
PRESERVACION Y RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE
FUNDACRAMED

Entre los suscritos, MILAGROS SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.568.000, Secretario de Desarrollo Económico actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 0000550 del 4 de julio de 2013, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, EFRAIN ENRIQUE AMADOR PURE, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.454.622 de Barranquilla, representante legal de la FUNDACION CONTROL PRESERVACION y RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNDACRAMED, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, por medio del presente escrito me permito comunicarle que he aceptado su oferta de fecha 19 de septiembre de 2013, presentada en desarrollo de la Selección de Mínima Cuantía No.SDE-IPMC-006-2013, en los términos establecidos en las condiciones de la misma y del Decreto 0734 de 2012. Que el informe de evaluación fue publicado en el SECOP de acuerdo con disposiciones del Decreto 0734 de 2012 sin que se presentaran observaciones al mismo. Que la aceptación de la oferta y el contrato que surge de la misma, se rige por lo dispuesto en la normatividad que rige la contratación estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del contrato. Que la contratación fue autorizada previamente por el comité de contratación de la Entidad y existe la disponibilidad requerida según certificado NO.332081 del 24 de Mayo de 2013. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar el apoyo para la implementación de unidades productivas de gallinas ponedoras en el municipio de Piojó, departamento del Atlántico. Todo de conformidad con la propuesta que se anexa al presente contrato para todos los fines legales. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de

honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 0734 de 2012, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para asistir técnicamente y brindar capacitación a la población beneficiada. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y Secretaría de Desarrollo económico en la construcción y entrega de 50 corrales para la cría de gallinas ponedoras de patio. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para la entrega de insumos e implementos (concentrado, drogas, bebederos y comederos) a la población beneficiada. 4) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para la entrega de aves de corral (gallinas ponedoras y gallos de 15 y 16 semanas). B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución por parte del Contratista y por el plazo de sesenta (60) días calendarios. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000.00) exento I.V.A. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) por valor de \$25.000.000.00; con la aprobación de la garantía única y el lleno de los requisitos de ley, y el saldo, es decir el 50% restante será cancelado una vez se entregue el informe final previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y al lleno de los

requisitos administrativos de Ley. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Pago del anticipo: por el 100 % del valor del contrato y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por El CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.11.12, Artículo 26430 del Presupuesto de Rentas y Gastos del cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de El CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a su obligaciones, El CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a El DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de El DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por

parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 1ª del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 60 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de El DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, EL DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a El DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales

1er. y 2do. Nivel.

XX
 XXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los tres (3) días del mes de octubre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO
MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
 Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO
EFRAÍN ENRIQUE AMADOR PURE
 CC. N° 7.454.622 de Barranquilla
 REPRESENTANTE LEGAL - CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRATO N° 0110*2013*000069
DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACION PARA LA DEFENSA DEL MEDIO
AMBIENTE Y FUNDACION ECOLOGICA PAZ VERDE FONDEPAVE

Entre los suscritos, MILAGROS SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.568.000, Secretario de Desarrollo Económico actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 0000550 del 4 de julio de 2013, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, JOSE LUIS HERNANDEZ VERBEL, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.140.837 de Barranquilla, representante legal de la FUNDACION ECOLOGICA PAZ VERDE FONDEPAVE, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, por medio del presente escrito me permito comunicarle que he aceptado su oferta del 18 de septiembre de 2013, presentada en desarrollo de la Selección de Mínima Cuantía No.SDE-IPMC-008-2013, en los términos establecidos en las condiciones de la misma y del Decreto 0734 de 2012. Que el informe de evaluación fue publicado en el SECOP de acuerdo con disposiciones del Decreto 0734 de 2012 sin que se presentaran observaciones al mismo. Que la aceptación de la oferta y el contrato que surge de la misma, se rige por lo dispuesto en la normatividad que rige la contratación estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del contrato. Que la contratación fue autorizada previamente por el comité de contratación de la Entidad y existe la disponibilidad requerida según certificado NO.332081 del 24 de Mayo de 2013. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar la asistencia técnica para la implementación de un galpón de gallinas ponedoras para la Asociación ASOPRAGAN del municipio de Candelaria, departamento del Atlántico. Todo de conformidad con la propuesta que se anexa al presente contrato para todos los fines legales. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la

certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 0734 de 2012, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para asistir técnicamente y brindar capacitación a la población beneficiada. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico en la entrega de materiales y construcción de galpón para el desarrollo de las actividades del contrato. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para suministrar gallinas de 15 a 16 semanas a la población beneficiada. 4) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para suministrar alimento concentrado, drogas y desinfectante a la población beneficiada. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ello hubiere lugar).

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución por parte del Contratista y por el plazo de sesenta (60) días calendarios. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L

(\$41.700.200.00) exento IVA. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) por valor de \$20.850.100.00; con la aprobación de la garantía única y el lleno de los requisitos de ley, y el saldo, es decir el 50% restante será cancelado una vez se entregue el informe final previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos de Ley. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: El CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Pago del anticipo: por el 100 % del valor del contrato y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.11.12, Artículo 26430 del Presupuesto de Rentas y Gastos del cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de El CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, El CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. PARAGRAFO: El CONTRATISTA autoriza a El DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de El DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un interventor supervisará y

controlara la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato en la propuesta. 2) Informar a El DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con El DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 60 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, El CONTRATISTA será responsable ante El DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de El DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, El DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de El CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a El DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, El DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de El DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente El CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel. XXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los tres (3) días del mes de octubre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VERBEL
CC. N° 72.140.837 de Barranquilla
REPRESENTANTE LEGAL – CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONVENIO N° 0110*2013*000100

CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA COOPERATIVA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS DEL SUR DEL ATLANTICO "COOAGROSUR"

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía NO.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra, FRAY LUIS PAEZ SARABIA, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA COOPERATIVA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS DEL SUR DEL ATLANTICO "COOAGROSUR", entidad sin ánimo de lucro, según acta del 29 de octubre de 2009, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 18 de diciembre de 2009, bajo el No. 25.553 del libro respectivo, con Nit No. 900.329.748-9 quien en adelante se denominará LA COOPERATIVA, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001 prevé que: "La ley permite a las asociaciones y COOPERATIVA es de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4) Que conforme a lo anterior, contando con la posibilidad que otorga la ley y lo importante que se hace la misma para impulsar proyectos como el que nos ocupa, el Departamento del Atlántico decide suscribir un convenio de asociación como una oportunidad de avanzar en la construcción de un proceso que reúna los esfuerzos realizados en años anteriores para cada una de las líneas de acción en una sola voluntad que optimice recursos físicos, técnicos y dinerarios. 5) Que EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Desarrollo Económico busca apoyar la

prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de ejecución de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico del Departamento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA COOPERATIVA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.11 Artículo 26420 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA COOPERATIVA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA COOPERATIVA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. LA COOPERATIVA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA COOPERATIVA expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2013*000093
CONVENIO DE APORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO y LA CORPORACION DE FERIAS DEL ATLANTICO

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía NO.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, OCTAVIO DE JESUS VARGAS DAZA, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Director Ejecutivo obra en Representación de la FUNDACION CORPORACION DE FERIAS DEL ATLANTICO, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica según Resolución NO.545 del 23 de julio de 1984 otorgada por la Gobernación del Atlántico, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 20 de noviembre de 1998, bajo el No. 2.887 del libro respectivo, denominada CORPORACION DE FERIAS DEL ATLANTICO, posteriormente modificada según acta No.2 del 17 de septiembre de 2007 modificación que se inscribió ante la Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 2007 bajo el No. 19.921 del libro respectivo, cambiando su razón social por la de FUNDACION CORPORACION DE FERIAS DEL ATLANTICO, con Nit No. 890.114.469-1, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se ha determinado suscribir el presente Convenio de Asociación que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional, Sentencia C-949 DE 2001 "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4) Que el Art. 355 de la CP, está regulado por los Decretos 777 y 1403 de 1992, por lo tanto estos contratos deben contener objeto, valor, plazo y las obligaciones de cada una de las partes, designación de una interventoría y en respaldo de una garantía. 5) Que el departamento del Atlántico ha identificado unas necesidades en el sector de la mediana y pequeña empresa trazando metas y objetivos que cumplir mediante estrategias que impulsen programas de interés general como es el evento Feria Ganadera en el municipio de

Sabanalarga operado, administrado, impulsado y promocionado por la Fundación Corporación de Ferias del Atlántico que para el 2013 ha presentado una propuesta para que tan reconocido evento tenga un apoyo económico en marcada en el cumplimiento de retos y metas del Plan de Desarrollo "Atlántico Más Social. Compromiso Social sobre lo Fundamental" en particular los relacionados con el Reto 3. Atlántico más Productivo, que pretende apoyar la generación de condiciones para que las actividades productivas sean más competitivas, rentables y sostenibles y aprovechar las sinergias propias que brindan estos eventos de alcance nacional e internacional, siempre que responda a la necesidad que EL DEPARTAMENTO identificó en el plan de Desarrollo 2012 - 2015 como uno de sus objetivos principales, realizar Acciones potencializadoras del desarrollo de las regiones que componen el departamento, en especial de la subregión Sur afectada por el rompimiento del Canal del Dique. 6) En este sentido, se consideró prioritario, orientar esfuerzos a brindar el apoyo necesario a los pequeños ganaderos damnificados en la recuperación productiva de sus fincas con énfasis en la seguridad alimentaria. 7) Que con el objetivo de superar las deficiencias que presenta el sector ganadero al día de hoy, en el cual se han evidenciado como problemáticas principales, la obsolescencia de métodos y mecanismos en la producción ganadera que genera la falta de competitividad á nivel nacional e internacional. En este sentido, se hace menester que el departamento del Atlántico satisfaga esta necesidad, haciendo efectivo lo dispuesto en el plan de desarrollo, adoptando un plan de mejoramiento que incluya la capacitación técnica de los ganaderos, mediante su participación en eventos como las que lidera la Fundación Corporación Ferias del Atlántico, aprovechando los espacios que esta brinda para aumentar los conocimientos en tecnología en el renglón ganadero. 8) Que EL DEPARTAMENTO a partir de los estudios previos y los lineamientos presentados en la propuesta recibida, pretende realizar un aporte económico para el apoyo a la actividad productiva comercial que contempla el componente de la comercialización, dado que este es el ciclo empresarial que permite que el esfuerzo de la producción se vea recompensado económicamente y reconocido socialmente; por lo cual se debe contemplar la participación grupal en eventos comerciales que favorezcan la búsqueda de nuevos mercados, a través del conocimiento en la implantación de nuevas tecnologías. 9) Que esta iniciativa particular responde a la necesidad que tiene el Departamento del Atlántico de brindar una respuesta a los pequeños y medianos ganaderos con potencial de éxito, con un programa de capacitación que aporte innovación y desarrollo tecnológico, para lograr la transformación productiva hacia condiciones de mayor rentabilidad, productividad, sostenibilidad y competitividad a la actividad ganadera del departamento, y se verá satisfecha mediante la entrega de recursos económicos en calidad de cofinanciación para la implementación de la propuesta cuyo alcance del objeto pretende que dentro del paquete patrocinador oficial, se brinde a los pequeños y medianos ganaderos el beneficio de un paquete tecnológico. 10) Que LA FUNDACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 11) Que el proyecto a ejecutar por LA FUNDACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 120179 de 2013. 10) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 334555 del 22 de octubre de 2013. XXX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: LA ENTREGA DE RECURSOS ECONOMICOS EN CALIDAD DE COFINANCIACION PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE TRANSFERENCIA DE PAQUETES TECNOLOGICOS Y SU IMPLEMENTACION EN LA POBLACION DE PEQUEÑOS Y

MEDIANOS GANADEROS QUE SE BENEFICIAN EN EL MARCO DE LA FERIA GANADERA DE SABANALARGA 2013, de conformidad con el proyecto y la propuesta adjunta, la cual para todos los fines legales y pertinentes hacen parte integral del presente contrato. ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto, comprende a) Charlas: Importancia de los ensilajes en las ganaderías de trópico bajo, para proporcionar a ganaderos, profesionales y técnicos, herramientas para la producción y almacenamiento de alimentos, fundamentales en épocas de escasez. También elaboración de silos. b) La Central Técnica Ganadera, dirigirá taller para médicos veterinarios, para capacitarse como inspectores y trabajar en las campañas de certificación de hatos libres de brucelosis y tuberculosis bovinas que se llevan a cabo en la costa por parte de Fedegan y el ICA. c) Modelo Productivo exitoso en leche, y Modelo productivo exitoso en Doble Propósito, dictadas por ganaderos de gran trayectoria para formar a los nuevos. d) Capacitación en buenas prácticas ganaderas, para los pequeños y medianos productores favorecidos en el Plan de Repoblamiento Bovino que se realiza con el apoyo de Min agricultura y la operación de Asoganorte en el sur del Atlántico. e) Transferencia de tecnología por parte de especialistas de Fedegan, Asoganorte y el ICA, para los pequeños y medianos ganaderos favorecidos en el plan de repoblamiento Bovino del Sur del Atlántico. f) Patrocinio y logotipo en: Afiches, escarapelas, comerciales de TV nacional y Telecaribe, avisos en prensa El Heraldillo, camisetas logísticas, vallas, ayuda venta con logotipo, programación de eventos con logotipo, exclusividad en corrales comerciales, exclusividad en remate de estrellas, Stand VIP, con escarapelas para invitados especiales. El aporte del departamento para patrocinio institucional y desarrollo de la Feria ganadera por parte de la Corporación de Ferias del Atlántico en el municipio de Sabanalarga, contribuye con el Programa de Repoblamiento Bovino que ha sido todo un impacto y expectativas positivas para el desarrollo del sur del Atlántico. La población objetivo son microempresarios residentes en los diferentes municipios del Departamento del Atlántico y el Distrito Capital.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA FUNDACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al convenio en mención. 6) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos, atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. 7) Presentar evidencias, entre las que se pueden contemplar registros fotográficos, videográficos, sonoros, impresos u otros adicionales exigidos por el interventor del convenio, que certifiquen la ejecución total de las actividades; así como informe escrito donde se describa el desarrollo de cada una de las actividades desarrolladas conforme al proyecto, cualificando su impacto. 9) Realizar control sobre la destinación de los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO para la realización del proyecto presentado, evitando que los mismos sean utilizados para fines distintos a los aquí previstos; de esta manera deberá soportar la inversión de los recursos aportados por el Departamento, con documentos legales, conforme a lo estipulado y aprobado en la propuesta presentada. 10) Realizar las previsiones administrativas, técnicas, logísticas y de seguros para garantizar que las actividades se desarrollen de manera segura y de conformidad con las normas y reglamentaciones que

sea necesario observar para su adecuado funcionamiento y operación. 11) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos encomendados por el interventor del convenio, debiendo estar siempre presto a brindar las aclaraciones o información que el Departamento del Atlántico le requiera. 12) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002. B-DE EI DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA FUNDACION el valor del convenio en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un supervisor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION frente a los aportes mencionados. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de los establecido en el artículo 355 de la Constitución Nacional, en los decretos 777 y 1403 de 1992, por lo que el Departamento del Atlántico no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que LA FUNDACION vincule para la ejecución del presente convenio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA FUNDACION en desarrollo de este contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FUNDACION se establece de común acuerdo en ocho (08) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la aprobación de las garantías, y el Lugar de Ejecución es el municipio de Sabanalarga Departamento del Atlántico. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA SEPTIMA. APOORTE DEL DEPARTAMENTO: Para todos los efectos fiscales y legales el convenio tiene un valor de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) M/C TE, exento de I.V.A. PARAGRAFO: el aporte de LA FUNDACION, está representado en los diferentes eventos en que se desarrollara la feria y el los cuales podrán participar la población beneficiaria del presente convenio. XXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EI DEPARTAMENTO entregara a LA FUNDACION, el valor del aporte del presente convenio, así: a) Un anticipo del 50% con la legalización del convenio y el 50% restante con el acta final del contrato, previo visto bueno del supervisor del convenio. XXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA FUNDACION Constituirá a favor de EI DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de. compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del convenio y un año más. 4) Pago de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONVENIO N° 0110*2013*000099
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA FUNDACION FADESB/QUEZ AMIGOS y DESARROLLO
SOCIAL DE BOHORQUEZ

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra, MILDRED CARINA MARTINEZ ESCORCIA, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA FUNDACION FADESB/QUEZ AMIGOS y DESARROLLO SOCIAL DE BOHORQUEZ, entidad sin ánimo de lucro, según acta NO.01 del 30 de noviembre de 2003, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 31 de agosto de 2004 bajo el No. 12293 del libro respectivo, con Nit No. 802.025.167-9 quien en adelante se denominará LA FUNDACION, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001 prevé que: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4) Que conforme a lo anterior, contando con la posibilidad que otorga la ley y lo importante que se hace la misma para impulsar proyectos como el que nos ocupa, el Departamento del Atlántico decide suscribir un convenio de asociación como una oportunidad de avanzar en la construcción de un proceso que reúna los esfuerzos realizados en años anteriores para cada una de las líneas de acción en una sola voluntad que optimice recursos físicos, técnicos y dinerarios. 5) Que El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Desarrollo Económico busca apoyar la generación de ingresos a familias campesinas vulnerables y damnificadas mediante la producción

liquidación del contrato. XXX
CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al18 de la Ley 80 de 1993. XXX
XXX CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXX
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, LA FUNDACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XXXXXXXXXX
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. De conformidad a lo establecido en el artículo 223 del Decreto 0019 del 2012, este contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 15 DE NOVIEMBRE DE 2013

ORIGINAL FIRMADO
MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO
MILDRED CARINA MARTINEZ ESCORCIA
C.C No 22.476.371
En representación de LA CORPORACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONVENIO N° 0110*2013*000094
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO - ACTUAR
FAMIEMPRESAS

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ROSA PAULINA ESPINOSA DAVILA, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 159 del 01 de marzo de 1993, emanada de la Gobernación del Atlántico, con Nit No. 800.190.352-3 quien en adelante se denominará LA CORPORACION, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con 105 cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001 prevé que: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4) Que conforme a lo anterior, contando con la posibilidad que otorga la ley y lo importante que se hace la misma para impulsar proyectos como el que nos ocupa, el Departamento del Atlántico decide suscribir un convenio de asociación como una oportunidad de avanzar en la construcción de un proceso que reúna los esfuerzos realizados en años anteriores para cada una de las líneas de acción en una sola voluntad que optimice recursos físicos, técnicos y dinerarios. 5) Que EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Desarrollo Económico busca fomentar la actividad turística en municipios del departamento, a través

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONEVIO N° 0110*2013*000067
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y FUNDACION RESTAURACION DE LOS RECURSOS
NATURALES - FUNDAREST AURENA

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ALFONSO CABRERA SOLANO, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de la FUNDACION RESTAURACION DE LOS RECURSOS NATURALES - FUNDARESTAURENA, entidad sin ánimo de lucro, según acta del 01 de julio de 2000, correspondiente a la asamblea de Asociados en soledad de la entidad, Inscrito en la cámara de Comercio el 22 de marzo de 2001, bajo el No. 5.809 del libro respectivo, con Nit No. 802.014.708-6, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone: " El gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo ... ", 2) Que el Decreto Nacional 777 de 1992, norma que con sus posteriores modificaciones, reglamenta el contenido del artículo 355 de nuestra Constitución Política; autoriza a los entes territoriales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público. 3) Que, por su parte la Ley 489 de 1998, preceptúa en su artículo 96: "... Las entidades estatales podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley...". 4) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1993, estos convenios se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política. 5) Que la Corte Constitucional. Sentencia C- 949 DE 2001. "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 6) Que LA FUNDACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 7) Que el proyecto a ejecutar por LA

FUNDACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No.120177 de 2012. 8) Que El DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 333709 del 03 de septiembre de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LOGRAR EL ESTABLECIMIENTO E IMPLEMENTACION DE UN VIVERO SEMI PERMANENTE EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". De conformidad con el proyecto viabilizado por la Secretaria de Planeación departamental y la propuesta presentada por la FUNDACION, el cual se anexa y hace parte integral del presente Convenio de Asociación. ALCANCE DEL OBJETO: 1) Implementar y adecuar una planta productora semipermanente de plántulas, 2) promover al municipio de palmar de Varela plántulas frutales y maderables, para realizar actividades de arborización y reforestación. 3) promover las acciones pertinentes para la creación de núcleos verdes en zonas urbanas y rurales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: En desarrollo y ejecución del convenio de asociación las partes se comprometen a cumplir las siguientes actividades: 1). Poner en marcha las acciones que se requieran para desarrollar el proyecto en mención. 2). Aportar recursos físicos, financieros, experiencia y capacidad operativa y de gestión para el cumplimiento del objeto de este convenio. 3). Designar dos personas de cada parte para que conformen y asistan al comité técnico del presente convenio. 4). Realizar las acciones de seguimiento y supervisión que permitan verificar el correcto desarrollo de las actividades del convenio. 5). Cumplir a cabalidad las observaciones y solicitudes acordadas en el comité técnico del convenio. 6). Mantener y dar cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma de actividades, que hace parte integral del presente Convenio. 7). Informar al comité técnico cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses sobreviniente dentro de la ejecución del convenio. 8). Monitorear los riesgos que afecten el buen desarrollo del convenio y tomar medidas correctivas necesarias. 9). Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su oportuna ejecución. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: 1) Garantizar los aportes correspondientes de manera oportuna. 2) Evaluar la gestión del Convenio. 3) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio, 4) Designar a un funcionario para que ejerza 1, supervisión y control del desarrollo del mismo. 5) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de la corporación frente al pago de seguridad social (salud, pensión y parafiscales) 6) Efectuar los desembolsos a la corporación, en la forma pactada; 7) Participar en el COMITE DE DIRECCION con los funcionarios y actores que considere pertinente para el normal desarrollo del programa; 7) Garantizar que los demás actores participantes de este convenio de asociación cumplan con sus responsabilidades de tal manera que no afecte el normal desarrollo del mismo. XXXXXXXXX CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA FUNDACION: 1) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. 2) Poner a disposición del Convenio su infraestructura y experiencia académica, técnica, administrativa y de gestión. 3) Seguir las precisas indicaciones que imparta la Secretaría de Desarrollo Económico, para dar efectivo cumplimiento al objeto del Convenio. 4) Presentar al Departamento el informe del cumplimiento de las actividades objeto del Convenio. 5) Mantener una comunicación

más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del Presente Convenio estará a cargo del funcionario que designe el Secretario de Desarrollo Económico. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: El presente convenio no podrá cederse a ningún título por LA FUNDACION a terceros, sin la previa, expresa y precisa autorización por escrito del DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES PARAFISCALES: LA FUNDACION manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar y, en caso de incumplimiento, aceptan su responsabilidad manifestando que conoce y asume las consecuencias y sanciones de ley. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA FUNDACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. 3) Exigir a LA FUNDACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a El DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto -Ley 019 de 2012), dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscritas por el Supervisor del Convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y su correspondiente registro presupuesta!. Para su ejecución requiere de la constitución y aprobación de la garantía única por parte del DEPARTAMENTO y de la verificación del cumplimiento de los pagos de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral por LA FUNDACION. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, LA FUNDACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante

tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX CLAUDIA VIGESIMA: PUBLICACION. Este convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del Departamento.

Se firma en Barranquilla, a los 02 DE OCTUBRE DE 2013

POR EL DEPARTAMENTO

POR LA FUNDACIÓN

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

ALFONSO CABRERA SOLANO
C.C No.12.528.558
En representación de LA FUNDACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONVENIO N° 0110*2013*000075
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO - ACTUAR
FAMIEMPRESAS

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ROSA PAULINA ESPINOSA DAVILA, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 159 del 01 de marzo de 1993, emanada de la Gobernación del Atlántico, con Nit No. 800.190.352-3 quien en adelante se denominará LA CORPORACION, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001 prevé que: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 3) Que conforme a lo anterior, contando con la posibilidad que otorga la ley y lo importante que se hace la misma para impulsar proyectos como el que nos ocupa, el Departamento del Atlántico decide suscribir un convenio de asociación como una oportunidad de avanzar en la construcción de un proceso que reúna los esfuerzos realizados en años anteriores para cada una de líneas de acción en una sola voluntad que optimice recursos físicos, técnicos y dinerarios. 4) Que EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Desarrollo Económico comparte el interés de contribuir con el desarrollo social y económico del Departamento, promoviendo progreso integral de las familias emprendedoras focalizadas por Red Unidos en la Pobreza Extrema, así como el fortalecimiento de las microempresas partiendo desde la capacitación hasta la asesoría y el acompañamiento. 5) Que EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico se pretende desarrollar un proceso

de intervención con las microempresas focalizadas para consolidar esta actividad y dinamizar la economía a nivel municipal, mejorando los niveles de ingresos de quienes participan en la cadena de producción y comercialización y un aumento en el grado de rentabilidad económica. 6) Que LA CORPORACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este convenio. 7) Que el proyecto a ejecutar por LA CORPORACIÓN fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 120276 de 2012 8) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No.333911 del 17 de septiembre de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Apoyar a la implementación del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS DE LA POBLACION EN POBREZA EXTREMA, PERTENECIENTE A LA RED UNIDOS, A TRAVES DE UN DESARROLLO EMPRESARIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO De conformidad con su propuesta y los estudios previos firmados por la Secretaria de Desarrollo Económico, el cual se anexa y hace parte integral del presente Convenio de Asociación. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: A-GENERALES DE LAS PARTES: En desarrollo y ejecución del convenio de asociación las partes se comprometen a cumplir las siguientes actividades: 1). Poner en marcha las acciones que se requieran para desarrollar el proyecto en mención. 2). Aportar recursos físicos, financieros, experiencia y capacidad operativa y de gestión para el cumplimiento del objeto de este convenio. 3). Designar dos personas de cada parte para que conformen y asistan al comité técnico del presente convenio. 4). Realizar las acciones de seguimiento y supervisión que permitan verificar el correcto desarrollo de las actividades del convenio. 5). Cumplir a cabalidad las observaciones y solicitudes acordadas en el comité técnico del convenio. 6). Mantener y dar cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma de actividades, que hace parte integral del presente Convenio. 7). Informar al comité técnico cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses sobreviniente dentro de la ejecución del convenio. 8). Monitorear los riesgos que afecten el buen desarrollo del convenio y tomar medidas correctivas necesarias. 9). Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su oportuna ejecución. B-DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: 1) Garantizar los aportes correspondientes de manera oportuna. 2) Evaluar la gestión del Convenio. 3) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 4) Designar a un funcionario para que ejerza la supervisión y control del desarrollo del mismo. 5) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de la corporación frente al pago de seguridad social salud, pensión y parafiscales) 6) Efectuar los desembolsos a la corporación, en la forma pactada; 7) Participar en el COMITÉ DE DIRECCION con los funcionarios y actores que considere pertinente para el normal desarrollo del programa; 7) Garantizar que los demás actores participantes de este convenio de asociación cumplan con sus responsabilidades de tal manera que no afecte el normal desarrollo del mismo. C- DE LA CORPORACION: 1) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. 2) Poner a disposición del Convenio su infraestructura y experiencia académica, técnica, administrativa y de gestión. 3) Seguir las precisas indicaciones que imparta la Secretaría

de Desarrollo Económico, para dar efectivo cumplimiento al objeto del Convenio. 4) Presentar al Departamento el informe del cumplimiento de las actividades objeto del Convenio. 5) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 6) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar informes periódicos de ejecución del contrato al supervisor del mismo. 7) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002. 8) Realizar los aportes en especie a los que se comprometió para el desarrollo del proyecto. 9) Velar por la correcta ejecución de los recursos recibidos por parte del Departamento del Atlántico, garantizando su uso exclusivo en las actividades objeto del presente convenio de asociación.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con LA CORPORACION ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA CORPORACION en desarrollo de este convenio.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. El lugar de ejecución es el Departamento del Atlántico y el plazo para la ejecución de las obligaciones de LA CORPORACION se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2013.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$141.000.000,00), con los impuestos a que hubiere a lugar, suma que será aportada por las partes para cubrir los conceptos detallados en la propuesta, así: A) EL DEPARTAMENTO aportará la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000,00) M.L., B)- LA CORPORACION aportará la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000,00) M.L.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO efectuará el giro de los recursos aportados de la siguiente forma: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobadas las garantías que amparen los riesgos. b) El saldo, es decir el cincuenta por ciento (50%) del valor se girará conforme a la presentación de actas parciales, previa amortización del anticipo y el visto bueno del supervisor del contrato.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA CORPORACION Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por

el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento.

XXX
CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CORPORACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO.

XXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL . Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.12.11 Artículo 26460 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013.

XXX
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA CORPORACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA CORPORACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato.

XXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. LA CORPORACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO.

XXX
CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA CORPORACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992.

XXX
CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la reserva presupuestal respectiva.

XXX
XXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes

a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual .es la ciudad de Barranquilla. XX

XXXXXX CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA CORPORACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA CORPORACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. S) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. XX

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XX

XXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA CORPORACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo SO de la ley 789 de 2002. XX

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, LA CORPORACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA CORPORACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. De conformidad a lo establecido en el artículo 223 del Decreto 0019 del 2012, este contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por EL DEPARTAMENTO. XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 21 de octubre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

ROSA PAULINA ESPINOSA DAVILA
C.C No.800.190.352
En representación de LA CORPORACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN, CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL BANCO DE COMERCIO
EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCÓLDEX

Entre los suscritos: por una parte: JOSE ANTONIO, SEGEBRE BERARDINELLI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.7380.052, expedida en Barranquilla, posesionado según Acta del 01 de enero de 2012, en calidad de Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, debidamente facultado para contratar, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal Departamental en su artículo 260, y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y, por la otra, FERNANDO ESMERAL CORTES, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.371.027 expedida en Bogotá, quien para los efectos de este instrumento obra en su calidad de Primer Suplente del Presidente y como tal Representante Legal del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX, identificado con NIT. 800.149.923-6, sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, organizada como establecimiento de crédito bancario y sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, circunstancias que se acreditan con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que se agrega a este documento y que en adelante se denominará BANGOLDEX; CONSIDERANDO: 1. Que a raíz del desmonte de operaciones del Instituto de Fomento Industrial - IFI ordenada por el Gobierno Nacional, y el consecuente proceso de cesión parcial de activos, pasivos y contratos financieros, específicamente en lo relacionado con las operaciones de segundo piso, que hizo el IFI a BANCOLDEX, debidamente autorizado por la Resolución 525 del 30 de mayo de 2003 de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), el objeto social del Banco se amplió para realizar las operaciones del IFI, entre las que se cuenta la celebración de contratos para la administración de recursos y el otorgamiento de crédito de fomento, siempre que el Gobierno Nacional provea lo necesario para que se incluyan en el Presupuesto General de la Nación y se apruebe el plan anual de caja de las partidas para financiar el diferencial entre la tasa de colocación y el costo de captación de los recursos y los recursos correspondientes hayan sido transferidos al Banco previamente al desembolso de las operaciones crediticias de que se trate. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 6° de los estatutos de BANCOLDEX. 2. Que en los acercamientos de EL DEPARTAMENTO con su respectiva comunidad, se encontró que los empresarios allí ubicados requieren mecanismos financieros de alivio inmediato, tales como el diseño de una línea de crédito. 3. Que EL DEPARTAMENTO cuenta con recursos para suscribir con BANCÓLDEX un Convenio interadministrativo con el propósito de financiar a través de las líneas de crédito de BANCOLDEX las necesidades financieras de las empresas domiciliadas en el territorio que comprende EL DEPARTAMENTO. 4. Que el artículo 107 de la Ley 489 de 1998, determina: "Contratos para la ejecución de planes y programas. Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar contratos con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a

las normas sobre planeación (. . .)". 5. Que de conformidad con las anteriores consideraciones y de acuerdo a lo estipulado en la ley 489 de 1998, las partes han acordado celebrar un Convenio Interadministrativo de cooperación entre las partes, que se registrará por las siguientes, CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer los términos de la cooperación entre BANCOLDEX y EL DEPARTAMENTO para poner en marcha una línea de crédito para las Micros y Pequeñas empresas domiciliadas en el territorio que comprende EL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, a excepción de Barranquilla, que requieran de recursos para financiar sus necesidades de capital de trabajo, consolidación de pasivos y activos fijos. PARAGRAFO PRIMERO: Con los aportes de EL DEPARTAMENTO se cubrirá el diferencial de tasa, que más adelante se detalla, de créditos por un valor aproximado de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (COP 1.450.000.000,00) a través de intermediarios financieros Vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia e intermediarios no vigilados por la Superintendencia Financiera orientados a los créditos para microempresas, pero que en todo caso tengan cupo de crédito con BANCOLDEX. PARAGRAFO SEGUNDO: La suma arriba mencionada es de carácter indicativo, ya que el monto de los recursos a desembolsar por parte de BANCOLDEX puede verse disminuido o incrementado en razón del comportamiento de las variables económicas que afectan la colocación de créditos así como por los plazos y períodos de gracia otorgados en cada crédito. PARAGRAFO TERCERO: Para este propósito, las partes acuerdan que BANCOLDEX, siguiendo todos los procedimientos internos que sean necesarios, establecerá un cupo de crédito dentro de sus modalidades de crédito tradicionales.-----CLAUSULA SEGUNDA.- APOORTE DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO se compromete a transferir a BANCOLDEX, a título gratuito, la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (COP 100.000.000,00) los cuales serán desembolsados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente convenio, para que los destine única y exclusivamente a cubrir el valor presente del diferencial entre la tasa de interés a la cual BANCOLDEX entregará los recursos a los intermediarios de las líneas de crédito objeto de este convenio, y la tasa de interés vigente al momento del desembolso del crédito, publicada por BANCOLDEX para las modalidades tradicionales en operaciones de redescuento o crédito directo, según sea el caso, y de acuerdo con el destino de los recursos, el tamaño de la empresa y el plazo de la operación. ----- PARAGRAFO PRIMERO: La tasa de descuento para hallar el valor presente será la tasa DTF (o la tasa que se llegare a convenir entre las partes en el evento que esta sea sustituida) efectivo anual (E.A.) que haya señalado el Banco de la República o la autoridad competente, para la fecha de desembolso, convertida a términos nominales de acuerdo con la periodicidad de pago acordada con cada beneficiario. ----- PARAGRAFO SEGUNDO: Como quiera que el aporte de EL DEPARTAMENTO esta destinado a cubrir el diferencial de tasa de un cupo de crédito, BANCOLDEX no reconocerá rendimientos a favor de EL DEPARTAMENTO sobre el mismo. ----- PARÁGRAFO TERCERO: La suma de dinero de que trata esta cláusula será consignada por EL DEPARTAMENTO a BANCOLDEX en la cuenta corriente N°031-149923-07 de Bancolombia sucursal Centro Internacional (Bogotá). ----- TERCERA.- OBLIGACIONES DE BANCOLDEX: BANCOLDEX se

compromete a: a) Realizar todas las actividades necesarias para llevar a cabo el programa de crédito objeto de este convenio, por un valor inicial aproximado de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (COP1.450.000.000,00), a través de intermediarios financieros vigilados y no vigilados por, la Superintendencia Financiera de Colombia, que tengan cupo de crédito con BANCOLDEX. b) Destinar los recursos entregados por EL DEPARTAMENTO, de acuerdo con lo establecido en la cláusula SEGUNDA del presente convenio. c) Presentar mensualmente a EL DEPARTAMENTO un informe sobre los créditos otorgados con cargo al cupo de crédito de que trata este convenio. Dicho informe deberá presentarse dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, y deberá relacionar la siguiente información de los créditos colocados durante dicho mes: -Relación de los créditos colocados especificando intermediario que desembolsa, valor, plazo, tasa, destino del crédito, actividad económica y el valor presente neto correspondiente a los aportes dados por EL DEPARTAMENTO, sin que se viole la reserva bancaria. -----

----- PARAGRAFO PRIMERO: BANCOLDEX atenderá los desembolsos de los créditos que presenten los intermediarios de acuerdo con sus disponibilidades de tesorería, en la medida en que existan recursos de EL DEPARTAMENTO para cubrir el valor presente del diferencial de que trata la cláusula SEGUNDA de este documento, -----

----- PARAGRAFO SEGUNDO: BANCOLDEX no garantiza la colocación de los recursos a los beneficiarios finales a través de los mencionados intermediarios financieros. -----

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL DEPARTAMENTO: se obliga a: a) Transferir a BANCOLDEX, en el término previsto, la suma CIEN MILLONES DE PESOS (COP 100.000.000,00), no reembolsables, con el fin de reconocerle a BANCOLDEX el valor presente del diferencial a que hace alusión la cláusula SEGUNDA. b) Registrar el presente convenio y cumplir con las normas presupuestales. c) Las demás que sean de la naturaleza del convenio. -----

QUINTA.- CONDICIONES DEL CUPO DE CRÉDITO: Las condiciones financieras aplicables a los créditos que se otorguen con cargo a la línea de crédito mencionada en la cláusula PRIMERA, serán determinadas por BANCOLDEX y serán publicitadas mediante una Circular Externa que al efecto expedirá dicha entidad. Las condiciones crediticias que sean adoptadas por BANCOLDEX, serán dadas a conocer a LA GOBERNACION por lo menos cinco (5) días hábiles antes de su publicación para efectos de su aprobación. En el evento que LA GOBERNACION no responda dentro del término antes fijado se entenderá aprobada. -----

SEXTA.- REMUNERACIÓN A FAVOR DE BANCOLDEX: Para todos los efectos legales se hace constar que el presente convenio no causa remuneración o valor alguno a favor o cargo de las partes. -----

SEPTIMA.- DURACION DEL CONVENIO: El término previsto para la duración del presente Convenio es hasta el 31 de diciembre de 2013, prorrogable automáticamente hasta el agotamiento de los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO. -----

-----OCTAVA.-

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de los representantes legales de las partes y el registro presupuestal correspondiente al valor del aporte de EL DEPARTAMENTO. Para la ejecución del Convenio por parte de BANCOLDEX, se requerirá que EL DEPARTAMENTO le haya hecho la entrega del valor indicado en la cláusula SEGUNDA

de este Convenio, teniéndose en cuenta que el desembolso de créditos al amparo de la línea de crédito de que trata este Convenio se hará en forma proporcional a los recursos del aporte que efectivamente le haya desembolsado EL DEPARTAMENTO. -----

----- PARAGRAFO.-
 IMPUTACION PRESUPUESTAL: El aporte que EL DEPARTAMENTO entregará a BANCOLDEX se girará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 332596 del,04 de julio de 2013 expedido por la Secretaria de Hacienda departamental. ---

-----NOVENA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:
 En razón a la naturaleza del convenio y para todos los efectos legales relacionados con el mismo, se entiende que éste no incluye ni ,le son aplicables, cláusulas excepcionales.

 DECIMA.- TERMINACION ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, durante su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, con fundamento en cualquiera de las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Carencia de intermediarios financieros interesados en participar en la colocación de los recursos del programa. c) Agotamiento de los recursos de la línea de crédito de BANCOLDEX y/o de los recursos de EL DEPARTAMENTO para la financiación del diferencial de tasa. d) Incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de BANCOLDEX o de EL DEPARTAMENTO. ----- PARÁGRAFO PRIMERO:

Terminado el convenio, por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación y, en caso de que existan recursos del aporte de EL DEPARTAMENTO que no se hayan utilizado para cubrir el diferencial de tasa, BANCÓLDEX deberá restituirlos a EL DEPARTAMENTO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Liquidación. -----

----- PARAGRAFO
 SEGUNDO.- LIQUIDACION: La liquidación del convenio deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación; para este efecto, las partes levantarán un acta en la que harán constar además de las cuentas que debe rendir BANCOLDEX, las obligaciones a cargo de las partes que a ese momento se encuentren pendientes, los plazos dentro de los cuales las mismas deben observarse, si ello fuere procedente, y demás circunstancias que requieran consignarse en dicha acta o la declaratoria a paz y salvo que mutuamente se hagan los contratantes. -----

----- DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION TEMPORAL: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este Convenio, caso en el cual suscribirán un acta donde se hará constar tal situación. Para efectos del plazo extintivo, no computará el periodo de suspensión. -----

----- DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN: Este Convenio se celebra en consideración a la calidad de las partes, razón por la cual éstas no podrán cederlo, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la contraparte. -----

--DECIMA TERCERA.- IMPUESTO DE TIMBRE: Teniendo en cuenta que la tarifa actual del impuesto de timbre es cero (0), la suscripción del presente convenio no genera el pago de este impuesto. -----DÉCIMA CUARTA.- SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN:

El seguimiento y la supervisión del presente convenio estarán a cargo de un Comité Interinstitucional integrado por dos (2) delegados designados por BANCOLDEX y dos (2) delegados designados por EL DEPARTAMENTO.-----

-----DECIMA QUINTA: FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL: El Comité Interinstitucional del Convenio Interadministrativo

tendrá las siguientes funciones: a) Orientar la política general de las actividades del Convenio b) Coordinar y hacer el seguimiento de las acciones del Convenio e) Recomendar acciones, modificaciones y otras estrategias para el fortalecimiento del Convenio Interadministrativo.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y contenido, a los

POR EL DEPARTAMENTO

POR BANCOLDEX

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

ORIGINAL FIRMADO

FERNANDO ESMERAL CORTES
Primer Suplente del Presidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE
“ASOGANORTE”

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía NO.I.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, JOSE GUSTAVO DE SIL VESTRI PAJARO, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de la ASOCIACION DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica según Resolución NO.0742 del 21 diciembre de 1987 otorgada por el Ministerio de Agricultura, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 01 de junio de 1998, bajo el No. 2.141 del libro respectivo, con el nombre de ASOCIACIÓN NACIONAL DE GANADEROS DEL ATLÁNTICO Y ZONA NORTE, la cual cambió de razón social por la denominación ASOCIACION DE GANADEROS DEL ATLANTICO Y ZONA NORTE - ASOGANORTE, modificación que se inscribió ante la Cámara de Comercio el 20 de junio de 2001, bajo el NO.5.803 del libro respectivo, posteriormente modificada por el Acta No 19 del 10 de agosto de 2007 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 13 de octubre de 2007, bajo el No. 19.894 del libro respectivo, cambió de razón social por la denominación ASOCIACION DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE con Nit No. 800.025.774-2, quien en adelante se denominará LA ASOCIACION, se ha determinado suscribir el presente Convenio de Asociación que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política es cual establece: "101 Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que la Corte Constitucional, Sentencia C-949 DE 2001, establece: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 3) Que en los municipios rurales del Atlántico, el subsector ganadero constituye uno de los renglones en el departamento con mayor importancia en términos de participación económica, ocupación laboral, unidades productivas' y recursos naturales vinculados. Esta importancia ha sido corroborada en los ejercicios de planeación como las Agendas Internas, Acuerdos de Competitividad, Apuestas

Exportadoras, etc. 4) Que en estos municipios la actividad agropecuaria es el sustento principal de sus habitantes. Por este motivo y dado el evidente retraso en el que se encuentra sumida la actividad ganadera departamental, El DEPARTAMENTO identificó en el plan de Desarrollo 2012 - 2015 como uno de sus objetivos principales, realizar Acciones potencializadoras del desarrollo de las regiones que componen el departamento, en especial de la subregión Sur afectada por el rompimiento del Canal del Dique. En este sentido, se consideró prioritario, orientar esfuerzos a brindar el apoyo necesario a los pequeños ganaderos damnificados en la recuperación productiva de sus fincas con énfasis en la seguridad alimentaria. 5) Que con el objetivo de superar las deficiencias que presenta el sector ganadero a día de hoy, en el cual se han evidenciado como problemáticas principales, la obsolescencia de métodos y mecanismos en la producción ganadera que genera la falta de competitividad a nivel nacional e internacional. En este sentido, se hace menester que el departamento del Atlántico satisfaga esta necesidad, haciendo efectivo lo dispuesto en el plan de desarrollo, adoptando un plan de mejoramiento que incluya la capacitación técnica de los ganaderos, en aras de darle el impulso necesario a la economía departamental. 6) Que EL DEPARTAMENTO a partir de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo 2.012 - 2.015 "Atlántico más Social. Compromiso Social sobre lo Fundamental" en particular los relacionados con el Reto 3. Atlántico más Productivo, que pretende apoyar la generación de condiciones para que las actividades productivas sean más competitivas, rentables y sostenibles y aprovechar las sinergias propias de la asociatividad a través de alianzas de la empresa privada con las instituciones gubernamentales para la ejecución de las acciones que potencien la competitividad del sector agrícola, pecuario, pesquero, acuícola y forestal del departamento, considera pertinente para el logro de los propósitos antes mencionados apoyar con recursos económicos. 7) Que esta declaratoria responde a la necesidad que tiene el Departamento del Atlántico de brindar una respuesta a los pequeños y medianos ganaderos con potencial de éxito, con un programa de capacitación que aporte innovación y desarrollo tecnológico, para lograr la transformación productiva hacia condiciones de mayor rentabilidad, productividad, sostenibilidad y competitividad a la actividad ganadera del departamento, y se verá satisfecha mediante la entrega de recursos económicos en calidad de cofinanciación para la implementación del proyecto "Aportes para la actualización de tecnologías para el mejoramiento ganadero en el Departamento del Atlántico". 8) Que LA ASOCIACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 9) Que el proyecto a ejecutar por LA ASOCIACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 120394 de 2013. 10) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 332152 del 30 de mayo de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX;XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la entrega de recursos en calidad de cofinanciación para la implementación del proyecto APORTES PARA LA ACTUALIZACION DE TECNOLOGIAS PARA EL MEJORAMIENTO GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. Todo lo anterior de conformidad con la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del mismo. **ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto, se debe brindar una orientación técnica a los pequeños ganaderos del Departamento del Atlántico a fin de

superar las deficiencias en el manejo de la producción pecuaria. Tal orientación se materializará mediante un programa de actualización tecnológica ganadera que se hará mediante seis sesiones de capacitación de ocho (8) horas que se dividirá en seis módulos con los siguientes ejes temáticos: Pensamiento estratégico, Operación del negocio, Gestión de mercadeo, Gestión financiera, Formalización y registros y Buenas prácticas agropecuarias. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA ASOCIACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos 105 aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al convenio en mención. 6) Manejar todos 105 aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos, atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. 7) Presentar evidencias, entre las que se pueden contemplar registros fotográficos, videográficos, sonoros, impresos u otros adicionales exigidos por el interventor del convenio, que certifiquen la ejecución total de las actividades; así como informe escrito donde se describa el desarrollo de cada una de las actividades desarrolladas conforme al proyecto, cualificando su impacto. 9) Realizar control sobre la destinación de los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO para la realización del proyecto presentado, evitando que los mismos sean utilizados para fines distintos a los aquí previstos; de esta manera deberá soportar la inversión de 105 recursos aportados por el Departamento, con documentos legales, conforme a lo estipulado y aprobado en la propuesta presentada. 10) Realizar las previsiones administrativas, técnicas, logísticas y de seguros para garantizar que las actividades se desarrollen de manera segura y de conformidad con las normas y reglamentaciones que sea necesario observar para su adecuado funcionamiento y operación. 11) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos encomendados por el interventor del convenio, debiendo estar siempre presto a brindar las aclaraciones o información que el Departamento del Atlántico le requiera. 12) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA ASOCIACION el valor del convenio en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un supervisor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a LA ASOCIACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA ASOCIACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACION frente a los aportes mencionados. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Nacional, en los decretos 777 y 1403 de 1992, por lo que el Departamento

del Atlántico no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que la ASOCIACION vincule para la ejecución del presente convenio.
XX
XXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUDSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA ASOCIACION en desarrollo de este contrato.
XX
CLAUDSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA ASOCIACION se establece de común acuerdo en cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del día siguiente de la aprobación de las garantías, y el Lugar de Ejecución es el Departamento del Atlántico. XXXXXXXXXXXXXXXX CLAUDSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.
XXX CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente convenio es por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (40.000.000) exento de I.V.A. EL APOORTE DEL DEPARTAMENTO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del aporte del departamento es por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.0001 M/CTE. LA ASOCIACION aportara el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), representados en bienes y servicios según propuesta anexa.
XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUDSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EI DEPARTAMENTO pagará a LA ASOCIACION, el valor del presente contrato, así: a) Un pago anticipado del 50% con la legalización del convenio y el 50% restante 30 días posteriores al primer pago, previa amortización del anticipo y visto bueno del supervisor del contrato.
XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUDSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA ASOCIACION Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) pago anticipado: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el diez por ciento (100;,,) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico del Departamento.
XX
X CLAUDSULA DECIMA: CLAUDSULA PENAL PECUNIARIA. EI DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA ASOCIACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO.
XXX CLAUDSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.12, Artículos 26430, del presupuesto de Rentas y

Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013.
 XX
 CLAUDULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. LA ASOCIACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO.
 XX
 CLAUDULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA ASOCIACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor tata) del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato.
 PARAGRAFO: LA ASOCIACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato.
 XX
 XXXXXXXX CLAUDULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA ASOCJACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777de 1992.
 XX
 CLAUDULA DECIMA QUINTA: E)EJUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva.
 XX
 CLAUDULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de El DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso.
 XX
 XXXXXXXXXXXXXXXX CLAUDULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.
 XX
 CLAUDULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXX CLAUDULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA ASOCIACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA ASOCIACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a El DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. XX
 CLAUDULA VIGESIMA: CLAUDULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los

artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.
XX
XXXXXX CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGAUZACION.
Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA ASOCIACION del pago de sus obligaciones• por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, LA ASOCIACIÓN será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por 105 actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra El DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACIÓN, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales.
XXXXXX CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. De conformidad a lo establecido en el artículo 223 del Decreto 0019 del 2012, este convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por EL DEPARTAMENTO.
XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ

Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

JOSE GUSTAVO DE SILVESTRI PAJARO

C.C No.72.215.135 de Barranquilla

En representación de LA ASOCIACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA - CUR

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, MILCIAOES PUA GOMEZ, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA-CUR, entidad reconocida como Institución Educativa, reconocida mediante Resolución N°.1021 del 04 de mayo de 2012, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con Nit No. 802.017.254-8, quien en adelante se denominará LA CORPORACION, se ha determinado suscribir el presente convenio de asociación que se regirá por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que a continuación se detallan: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de Ley 489 de 1998, que al tenor literal dispone: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de 105 entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con lo observancia de los principios señalados en el artículo 209 de lo Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante lo celebración de convenios de asociación o lo creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de lo Constitución Política. En ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de los partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes(..). 2) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por los decretos 777 y 1403 de 1992, establece: "el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental. Distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo". 3) Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-949 DE 2001, establece: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares 4) Que la sociedad colombiana enfrenta retos en diferentes ámbitos económico, social, político y cultural- para construir un país abierto a las nuevas realidades de la ciencia y el conocimiento, las cuales exigen el desarrollo y el fomento de capacidades y condiciones para que sus ciudadanos afronten efectivamente los cambios de estos tiempos. 5) Que Colciencias entiende la apropiación social del conocimiento como un proceso de comprensión e intervención de las relaciones entre tecnociencia y

sociedad, construido a partir de la participación activa de los diversos grupos sociales que generan conocimiento. 6) Que con base en estas experiencias exitosas, El Departamento del Atlántico viene adelantando una serie de actividades encaminadas a crear una cultura de ciencia, tecnología e innovación, dirigidas a estudiantes y maestros de instituciones educativas públicas, utilizando las estrategias pedagógicas diseñadas por Colciencias, pero adaptándolas a la idiosincrasia Caribe, a fin de motivar a la población objetivo a apasionarse por el aprendizaje y la investigación, como garantía unívoca de contar con unas generaciones futuras empoderadas en el aprovechamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación para el mejoramiento de su calidad de vida en todos los frentes. 7) Que frente a esta necesidad identificada en el Departamento del Atlántico se debe analizar y aceptar a la propuesta de aquellas entidades que tengan el propósito de generar espacios para la investigación, el conocimiento, las vivencias o experiencias científicas, la transformación productiva que permitan la apropiación social de la Ciencia, la tecnología y la innovación, presentándose a la secretaría de planeación departamental el proyecto denominado "apoyo a la apropiación social del conocimiento en el departamento del atlántico" código bpin 120169, proyecto que corresponde al Reto Atlántico más productivo del PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DEL ATLÁNTICO 2012 - 2015 "ATLÁNTICO MÁS SOCIAL". 8) En Colombia existen diversos programas que tienen como objetivo central la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación. Entre ellos podemos mencionar Ondas (Colciencias), Estudiantes como Científicos (Parque Explora), Pequeños Científicos (Universidad de los Andes), Expociencia Infantil, Juvenil y Universitaria (Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia [ACAC]), los Museos de la Ciencia y el Juego (Universidad Nacional), los jardines botánicos, los museos interactivos como Maloka, los clubes de ciencia y tecnología y las organizaciones Juveniles orientadas a la formación científica temprana como Buinaima, la Fundación FISS, la Central Científica, la Federación Internacional de Sociedades Científicas y la Fundación Escuelas Libres de Investigación Científica para Niños (ELIC). 9) Que en los espacios de divulgación denominados Ferias Infantiles y Juveniles de Ciencia, Tecnología e Innovación, como espacios de formación y apropiación social del conocimiento se hace posible articular los esfuerzos de cada una de las entidades y programas de ASCTI entre sí y con empresas del sector productivo y diferentes expresiones de la sociedad civil. La apropiación social del conocimiento contempla también un proceso de reconocimiento, formación y retroalimentación que permite generar nuevas preguntas de investigación y conocimiento, implementar diferentes métodos de investigación, aplicar en la práctica sus resultados y construir redes entre los diversos actores que participan en los espacios de divulgación o ferias. 10) Que LA CORPORACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este convenio. 11) Que según certificado expedido por el Secretario de Desarrollo Económico, LA CORPORACION cuenta con la idoneidad para ejecutar el objeto del presente convenio 12) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 332600 del 04 de julio de 2013. XXXXXXXXXXXX CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Apoyo institucional y económico de la gobernación del Departamento del Atlántico para la ejecución del proyecto denominado. "APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", ENCAMINADO A CREAR UNA CULTURA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN EN LA COMUNIDAD ACADÉMICA (ESTUDIANTES Y DOCENTES) DE

LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA Y/O SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. De conformidad con las condiciones técnicas contenidas en el proyecto aprobado por la Secretaría de Planeación departamental y propuesta presentada la cual se anexa que hace parte integral del mismo. ALCANCE DEL OBJETO: Acorde con la propuesta presentada, la ejecución del Proyecto "APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" se desarrollará a través de cuatro (4) grupos de actividades, a saber: A) Actividades de fomento y formación de cultura ciudadana de ciencia, tecnología e innovación. B) Construcción de capacidades mediante semilleros de investigación. C) Promoción y divulgación de la cultura de ciencia, tecnología e innovación en pro de la competitividad del Atlántico. D) Misiones o expediciones científicas, tecnológicas y de innovación. XX. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA CORPORACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía respectiva, 3) Suministrar al supervisor del convenio, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Invertir el valor del presente convenio conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al convenio en mención. 5) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos, atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. 6) Ejecutar el objeto del convenio en las condiciones pactada en el presente documento. 7) Aportar las personas, equipos y maquinaria necesaria para apoyar los procesos de capacitación y asistencia técnica. 8) Cumplir con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA". 9) LA CORPORACION deberá entregar registro fotográfico del evento objeto del convenio y las respectivas listas de asistentes con la identificación de los grupos participantes Informe del desarrollo de las actividades. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA CORPORACION el valor del convenio en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a LA CORPORACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual, 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA CORPORACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA CORPORACION frente a los aportes mencionados. XX CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un convenio regido por la Ley 489 de 1998, el artículo 355 de la Constitución Nacional, y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XX CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA CORPORACION en desarrollo de este convenio. XX CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y

imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.12.12, Artículos 26470, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. LA CORPORACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA CORPORACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del convenio, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del convenio. PARAGRAFO: LA CORPORACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA CORPORACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 de Decreto 777 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del convenio se requerirá del registro presupuestal y la aprobación de la garantía que para estos efectos presente el contratista. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA CORPORACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. 3) Exigir a LA CORPORACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

XXX
 XXXXXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación de! presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de LA CORPORACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
 XX CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. de! Decreto 734 de 2012, LA CORPORACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA CORPORACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales.
 XXX. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. El presente convenio deba ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ
 Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

MILCIADES PUA GOMEZ
 C.C No.8.725.428

En representación de LA CORPORACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA FUNDACION HORIZONTE VERDE

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, ROSARIO JOAQUIN REALES VEGA, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Presidente obra en Representación de LA FUNDACION HORIZONTE VERDE, entidad sin ánimo de lucro, creada por acta No.1 del 26 de noviembre de 2006, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 14 de marzo de 2007, bajo el No. 17.991 del libro respectivo, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se ha celebrado un convenio de asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política la cual establece que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional en Sentencia C-949 DE 2001, dice: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir convenios en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4.) Que EL DEPARTAMENTO a partir de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo 2012- 2015, "Atlántico mas Social. Compromiso Social sobre lo Fundamental" en particular con los relacionados en el Reto 3. Atlántico más Productivo, que pretende apoyar la generación de condiciones para que las actividades productivas sean más competitivas, rentables y sostenibles y aprovechar la sinergias propias de las asociatividad a través de alianzas de la empresa privada con las instituciones gubernamentales para la ejecución de las acciones que potencien la competitividad del sector agrícola, pecuario, pesquero, acuícola y forestal del departamento, considera pertinente para el logro de los propósitos antes mencionados a poyar con recursos económicos de contrapartida los perfiles presentados por las organizaciones de productores rurales en las distintas convocatorias ofertados por el MADR. 5) Que LA FUNDACION, en el plazo estipulado por los términos de referencia de la convocatoria en mención, presento el proyecto para la siembra y comercialización de 57.5 hectáreas de mango de hilaza para mejorar los ingresos a los fruticultores del corregimiento de Santa

Cruz en el Municipio de Luruaco- Departamento del atlántico. 6) Que con el fin de mejorar las condiciones de producción y calidad de vida de los pequeños y medianos productores rurales atlanticenses a través de emprendimientos productivos rentables y sostenibles, la Secretaria de Desarrollo presento el proyecto apoyo para la cofinanciación de las convocatorias rurales del Departamento, debido a la necesidad que tiene la Administración de aumentar la productividad y sostenibilidad de actividad agropecuaria con el consiguiente de los ingresos económicos y calidad de vida de los atlanticenses, por valor de \$2.000.000.000. 7) Que el proyecto a ejecutar por LA FUNDACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN' No.11 0413 de 2012. 8) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 332056 del 24 de mayo de 2013. XXXXXXXXXX CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA FUNDACION, para DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA EL CONVENIO DE ALIANZA DENOMINADO "SIEMBRA y COMERCIALIZACION DE 57.5 HECTAREAS DE MANCO DE HILAZA PARA MEJORAR LOS INGRESOS A LOS FRUTICULTORES DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ EN EL MUNICIPIO DE LURUACO". Todo lo anterior da conformidad con el proyecto y la propuesta adjunta, la cual para todos los fines legales y pertinentes hace parte integral del presente convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA FUNDACION: 1) Destinar los aportes objeto del convenio única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta, 2) Aportar los recursos técnicos y humanos necesarios para la ejecución del convenio 3) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena, 4) Suministrar al interventor del convenio, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 5) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos, atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, 6) Invertir el valor del presente convenio conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base del presente convenio y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL DEPARTAMENTO. 7) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 8) Mantener en forma permanente él disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación requerida de que, trata el numeral anterior. 9) Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la interventoría 10) Ejecutar las actividades necesarias en desarrollo del proyecto enunciado y de conformidad con los compromisos pactados en el documento de' alianza celebrado por las partes intervinientes, B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente convenio en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACION el informe que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION frente a los aportes mencionados. XX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan

ley 789 de 2002. XX
 CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6.
 del Decreto 734 de 2012, LA FUNDACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y
 ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a
 personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos,
 hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada,
 Cualquier costo en que incurra El DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o
 cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas
 en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las
 obligaciones de LA FUNDACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su
 totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el
 Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales.
 XX CLAUSULA
 VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. De conformidad a lo establecido en el artículo 223
 del Decreto 0019 del 2 12, este convenio debe ser publicado en la Gaceta
 Departamental por El DEPARTAMENTO. XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los

ORIGINAL FIRMADO
ALVARO TORRENEGRA BARROS
 Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO
MILCIADES PUA GOMEZ
 C.C No.8.673.535
 En representación de LA FUNDACION

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LAGO EI JUMBO E.A.T.**

Entre los suscritos, ALVARO TORRENECRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, MARCO ELIAS COLL MONTEALECRE, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Director Ejecutivo obra en Representación de la empresa Asociativa LAGO EI JUMBO E.A.T, sin ánimo de lucro, creada por Acta del 07 de abril de 2001, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 20 de abril de 2001, bajo el No. 854 del libro respectivo, con Nit No. 8.020.150.280, quien en adelante se denominará LA ASOCIACION, se ha celebrado un Convenio de Asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política es cual establece que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que la Corte Constitucional, Sentencia C-949 DE 2001 "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir convenios en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 3) Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural viene ejecutando la segunda fase del Proyecto de Apoyo a Alianzas Productivas -APP-, con el objetivo de generar ingresos, crear empleo y promover cohesión social de las comunidades rurales menos favorecidas, apoyando agro negocios financiera, social y ambiental mente sostenible. que se caracterizan por vincular a los campesinos organizados con los mercados a través de la construcción y consolidación de Alianzas con el sector privado empresarial. 4) Que el Fondo de Adaptación y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural suscribieron el Convenio Interadministrativo NO.12 de 2012, que tiene por objeto aunar esfuerzos para la estructuración, ejecución y seguimiento de los proyectos de reactivación económica, entre los cuales quedo incluido el proyecto relacionado con el Apoyo Técnico y Financiero a Pequeños Productores Afectados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 a través de Alianzas productivas. 5) Que el proyecto a ejecutar por LA ASOCIACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 130082 de 2013. 8) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 331162 del 18 de marzo de 2013. XX CLAUDULA PRIMERA: OBJETO: Desarrollar de manera conjunta el proyecto denominado

ESTABLECIMIENTO DE 780 HECTAREA DE MANGO DE HILAZA PARA SU PRODUCCION y COMERCIALIZACION CON 72 PEOUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE PIOJO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Todo lo anterior de conformidad con la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del mismo. XXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SECUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA ASOCIACION: 1) Permitir y facilitar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a la OGA y a la Organización Gestora Regional (OGR) realizar y ejecutar sus funciones y proveerle la información que considere necesaria sobre la alianza. 2) Reembolsar el incentivo modular descontando los recursos destinados a las actividades del Plan Social, el Plan de Manejo Ambiental, el Gerente de la Alianza y Administración OCA y en la financiación de las actividades definidas en el respectivo reglamento del Fondo. 3) Recibir la capacitación que se ha diseñado para implantar el paquete tecnológico e implementar el sistema de producción siguiendo pautas recomendadas para el desarrollo del proyecto. 4) Utilizar y aportar los insumos y elementos requeridos en la producción de acuerdo al plan productivo. 5) Aportar los terrenos y la mano de obra requerida para el desarrollo de los objetivos de la Alianza. 6) Aportar la producción en las condiciones exigidas para su comercialización. 7) Comercializar los productos a través de la Alianza y cumplir con las condiciones de calidad y de entrega que requieren los aliados comerciales. 8) Capacitarse y prepararse para asumir la responsabilidad de gerenciar el negocio y garantizar su sostenibilidad. 9) Participar activamente en las actividades del Plan Social de Manejo Ambiental que hacen parte de la Alianza. 10) Destinar los aportes objeto del convenio única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 11) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 12) Suministrar al interventor del convenio, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 13) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 14) Invertir el valor del presente convenio conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al convenio en mención. 15) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos, atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA ASOCIACION el valor del convenio (\$137.735.000), equivalente al 28.28% de la inversión total y se destinaran al pago de mano de obra, compra y transporte de insumos, plan ambiental, plan social y otras inversiones necesarias para la alianza. 2) Gestionar otros recursos de cofinanciación del Departamento y otras fuentes. 3) Participar Acompañar el proceso de ejecución del plan de inversiones de las alianzas en seno de los Comités Directivos de la misma. 4) Designar un interventor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a LA ASOCIACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 5) Requerir el cumplimiento por parte de LA ASOCIACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACION frente a los aportes mencionados. XX XXXXXX CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes

estipulan expresamente que es un convenio regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992.
XX

CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA ASOCIACION en desarrollo de este convenio.
XX

CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. La ejecución del presente convenio se desarrollara en el municipio de Piojo (Atlántico). El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA ASOCIACION se establece de común acuerdo a partir del perfeccionamiento y firma del acta de inicio, y por el término de seis (06) meses.
XX

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos fiscales y legales el convenio tiene un valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$137.735.000) M/CTE, incluido el IVA. PARAGRAFO: Los recursos del DEPARTAMENTO, equivalen al 28.28% de la inversión total y se destinaran al pago de la mano de obra, compra y transporte de insumos, plan ambiental, plan social y otras inversiones para la alianza.
XX

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. El DEPARTAMENTO pagará a LA ASOCIACION, el valor del presente convenio, en un solo pago a la legalización del mismo y visto bueno del interventor del convenio.
XX

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONVENIO: LA ASOCIACION Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del convenio. 2) El cumplimiento del convenio: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del convenio: por el diez por ciento (10%) del valor del convenio, por la vigencia de este y un año más. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor del convenio por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento.
XX

CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA ASOCIACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO.
XX

CLAUSULA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13, Artículos 26420, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. LA ASOCIACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. XX CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA ASOCIACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del convenio, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del convenio. PARAGRAFO: LA ASOCIACION autoriza a El DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA ASOCIACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XX CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del convenio se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. XX CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes o de manera unilateral por parte de El DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XX CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XX CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XX CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA ASOCIACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. 3) Exigir a LA ASOCIACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. XX CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XX CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de LA ASOCIACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA ASOCIACION JOVENES PROGRESISTAS DE ROTINET

Entre los suscritos, MARTIN ATENCIO GARCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.546.434 de Santa Marta (Magdalena), Subsecretario de Gestión Agropecuaria, encargado de las funciones del Secretario de Desarrollo Económico, mediante Decreto 000351 del 17 de abril de 2013, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, JARMAL ELIAS JUBIZ MARIN, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Director obra en Representación de LA ASOCIACIÓN JÓVENES PROGRESISTAS DE ROTINET, persona jurídica, identificada con Nit No. 900.200.756-2, creada por acta del 20 de enero de 2008, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 18 de febrero de 2008, bajo el No. 20.644 del libro respectivo, quien en adelante se denominará LA ASOCIACION, se ha celebrado un convenio de asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas si n ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional en Sentencia C-949 DE 2001, dice: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir convenios en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4) Que como actuación administrativa tendiente a apoyar actividades de fomento de desarrollo rural, El INCODER, llevo a cabo la Convocatoria Pública para cofinanciar proyectos de fomento de acuicultura y la pesca vigencia 2011, dirigida a pescadores artesanales, población campesina, desplazada, mujeres cabezas de familia, desplazadas negros, indígenas, rom y raizales, que conformen asociaciones o colectividades, que al obtener la cofinanciación otorgada por el INCODER acceden a un desarrollo integral, para lo cual se elaboraron los correspondientes Términos de Referencia, y a través de la pág. web del INCODER, se invito públicamente a todos los interesados a presentar sus proyectos de acuerdo con el cronograma de la convocatoria. 5) Que LA ASOCIACIÓN, en el plazo estipulado por los términos de referencia de la convocatoria en mención, presento el proyecto para la producción de carne de tilapia roja en jaulas flotantes en Rotinet-municipio de Repelón-Departamento del atlántico. 6) Que con el fin de mejorar las

condiciones de producción y calidad de vida de los pequeños y medianos productores rurales atlanticenses a través de emprendimientos productivos rentables y sostenibles, la Secretaria de Desarrollo presento el proyecto apoyo para la cofinanciación de las convocatorias rurales del Departamento, debido a la necesidad que tiene la Administración de aumentar la productividad y sostenibilidad de actividad agropecuaria con el consiguiente de los ingresos económicos calidad de vida de los atlanticenses , por valor de \$2.000.000.000. 7) Que en el marco de la convocatoria publica para cofinanciar proyectos de fomento de la Acuicultura y la Pesca vigencia 2011 del INCODER, la Secretaria de Desarrollo Económico del Departamento recibió Id propuesta denominada Proyecto para la producción de carne de Tilapia Roja en Jaulas Flotantes en Rotinet, municipio de Repelón; Departamento del Atlántico, con el fin de obtener de Gobernación del Atlántico el apoyo con recursos de Cofinanciación para posteriormente continuar con el trámite de selección. 8) Que el proyecto a ejecutar por LA ASOCIACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN NO.130082 de 2013. 9) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 330956 del 05 de Marzo de 2013. XX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA ASOCIACION, en calidad de aporte para la cofinanciación y puesta en marcha la que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX

XX CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. De conformidad a lo establecido en el artículo 223 del Decreto 0019 del 2012, este convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por EL DEPARTAMENTO. XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los

ORIGINAL FIRMADO
MARTIN ATENCIO GARCIA
 Subsecretario de Gestión Agropecuaria
 Encargado de las funciones del
 Secretario de Desarrollo Departamental
 EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO
JARMAL ELIAS JUBIZ MARIN
 C.C No.8.780.298
 LA ASOCIACION